



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

127º PERÍODO LEGISLATIVO

1º de Agosto de 2006

Reunión Nº 4 - 2ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

S U M A R I O

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.121
2 - Acta_____	Pág.121
3 - Asuntos Entrados _____	Pág.121
3.1 - Comunicaciones Oficiales.	
3.2 - Dictámenes de Comisiones.	
3.3 - Asuntos Particulares.	
3.4 - Proyectos en Revisión.	
3.5 - Proyectos de los Señores Senadores:	
3.5.1 - De resolución , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se crea la Comisión de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana. (Expte. 8405)	
3.5.2 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita la provisión de mobiliario para la Escuela N° 77 “Pedro Pablo Bardín”, de Piedras Blancas, Dpto. La Paz. (Expte. 8406)	
3.5.3 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se prohíbe la instalación de corrales de cría o engorde intensivo de ganados y aves de corral, sin previa habilitación municipal y autorización del SENASA. (Expte. 8407)	
3.5.4 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Garbelino, por el que se declara de interés del H. Senado, las II Jornadas Nacionales “La Seguridad Operativa en las Emergencias”, en Victoria. (Expte. 8408)	
3.5.5 - De resolución , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se declara de interés legislativo el proyecto de investigación “Elaboración de Mapas de Patologías en Zonas Rurales del Departamento Villaguay y Evaluación Ambiental para la Identificación de Potenciales Factores de Riesgo”. (Expte. 8409)	
4 - Asuntos Entrados fuera de lista_____	Pág.130
4.1 - De ley , del que son autores los señores Senadores Luna y Zambón, por el que se introducen modificaciones a la Ley N° 3001, Orgánica de los Municipios de Entre Ríos. (Expte. 8412)	
4.2 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita el inicio del “Proyecto Agroindustrial”, en Santa Elena. (Expte. 8411)	

5 - Homenajes _____ Pág.143

Al ex Senador Provincial Raúl Gavilán.

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.144

- 6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Garbelino, en el proyecto de resolución, con comunicación escrita del Hospital Materno Infantil “San Roque”, de Paraná, adjunta al proyecto; por el que se declaran de interés legislativo las II Jornadas Científicas Interdisciplinarias del Hospital mencionado. Consideración. Sancionado. (Expte. 8413)
- 6.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Berthet, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifica la Ley N° 3001, Orgánica de los Municipios de Entre Ríos. Consideración. Sancionado. (Expedientes 14.061 y 9704)
- 6.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Garbelino, en el proyecto de declaración de interés del H. Senado, de las II Jornadas Nacionales “La Seguridad Operativa en las Emergencias”, en Victoria. Consideración. Sancionado. (Expte. 8408)
- 6.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Feitas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita el inicio del “Proyecto Agroindustrial”, en Santa Elena. Consideración. Sancionado. (Expte. 8411)

7 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 2 _____ Pág.171

- 7.1 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de declaración de interés legislativo del “Cuarto Congreso Federal de Diabetes”, en Villa Giardino, Provincia de Córdoba. Consideración. Sancionado. (Expte. 8354)

8 - Suspensión de próximas sesiones _____ Pág.172

En Paraná, a 1° de agosto de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 20 y 30, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de diecisiete señores senadores, queda abierta la segunda Sesión Ordinaria del 127° Período Legislativo.

Invito a la Senadora por el Departamento Federación a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace la señora Senadora Zambón. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Invito al Senador por el Departamento Villaguay a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Argain. (Aplausos)

2

ACTA

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, es para solicitar que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Guastavino): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La Dirección del Hospital Infantil “San Roque” de Paraná, solicita la gestión de la declaración de interés legislativo de las II Jornadas Científicas Interdisciplinarias del Hospital San Roque.

-A solicitud del señor Senador Garbelino, se reserva en Secretaría.

-La Cámara de Diputados de La Pampa remite Resolución N° 48/06, por la que solicitan al PEN y al Congreso de la Nación, la urgente intervención de las autoridades de la ANSES para la instalación de nuevas líneas telefónicas para la realización de gestiones emergentes de las Leyes Nos. 24.476 y 25.994.

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados de San Luis remite Declaración N° 20, por la que se declara de interés legislativo el Encuentro Nacional Interparlamentario, a realizarse en dicha ciudad.

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados de Santa Cruz remite Resolución N° 138/06, por la que solicitan al PEN y Provincial, las medidas precautorias, disuasivas y operativas que eviten el robo, acopio,

importación, etc. de bienes culturales y proceder a la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes mencionados.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

* Por el que se autoriza al Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú, una fracción de terreno, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

* Por el que se autoriza al IAPV a donar a la Municipalidad de Paraná, inmuebles con destino a espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional Paraná 97 Viviendas.

-Al Archivo.

-Integrantes de la Liga de Intendentes Justicialistas de E. Ríos, pertenecientes a Municipios de 2da. Categoría, remiten propuestas de reforma a la Ley 3001.

-A la Comisión de Legislación General.

-La Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, remite para conocimiento copia del Decreto N° 4098/06 MGJEO y SP, por el que se ratifica el Convenio suscripto entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Sr. Gobernador de la Provincia, para la ejecución de la Obra "Control de Inundaciones Cuenca Sur y Suroeste - ciudad de Nogoyá - Dpto. Nogoyá".

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Planeamiento Educativo remite informe en respuesta a la comunicación de esta H. Cámara, por

la que se solicita al PE la organización de Cursos de Capacitación Pre Universitaria.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite para conocimiento copia de las Leyes Nos. 9726, 9727, 9718, 9719, 9720, 9721, 9722, 9723, 9724 y 9725.

-Al Archivo.

-La Municipalidad de Oro Verde remite copia de la Ordenanza N° 011 MOV/06, por la que se aprueba la reforma del Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Hernández remite copia de la Ordenanza N° 556/06, por la que se aprueba la ampliación y modificación del Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La H. Cámara de Diputados comunica la designación del Diputado Osvaldo Fernández en la Comisión Multisectorial, cuya finalidad es el análisis de todos los aspectos concernientes a la implementación de la reforma al Código Procesal Penal de la Provincia.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de resolución:

* Por el que se aprueban los Balances de Inversión de las Rentas 2004, de la Municipalidad de Aranguren.

* Por el que se aprueban los Balances de Inversión de las Rentas 2004, de la Municipalidad de Conscripto Bernardi.

* Por el que se aprueba la ejecución del Cálculo de Recursos al 31 de diciembre de 2004, de la Municipalidad de Sauce de Luna.

-Al Archivo.

-El PE remite Decreto 4140/06 GOB, por el que se declara duelo provincial el 18 de julio de 2006, en homenaje a las víctimas del atentado terrorista contra la AMIA, en la ciudad de Buenos Aires, el 18 de julio de 1994.

-Al Archivo.

-La Vicepresidencia 1ª del Concejo Deliberante de Crespo remite copia de la Resolución N° 14/06, por la que adhiere a la Cruzada emprendida por la Federación Argentina de la Industria Molinera.

-Al Archivo.

-El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento el informe trimestral al 30/06/06, del Contrato de Agente Financiero, elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El H. Concejo Deliberante de Coronel Suárez (Provincia de Buenos Aires), remite Resolución N° 53/06, por la que se adhiere a la Lucha del Pueblo de Entre Ríos a favor de la preservación del ecosistema imperante a orillas del Río Uruguay, sobre la Costa de Gualeguaychú, puesto en peligro por la instalación de dos mega plantas de celulosa, en Fray Bentos.

-Al Archivo.

-El Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Busti, solicita se preste Acuerdo Constitucional al Dr. Emilio A.

Castrillón, como miembro del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-La Cámara de Diputados de San Luis remite Declaración N° 29/06, por la que se repudia toda matanza de civiles que, bajo cualquier pretexto se lleve a cabo en el conflicto suscitado entre los Países de Israel, el Líbano y Territorio Palestino.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación de esta H. Cámara, por la que se solicita que dicho Poder interceda ante el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. para la instalación de un cajero automático en Villa Urquiza.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación de esta H. Cámara, por la que se solicita la adhesión al Programa Conjunto de las Naciones Unidas dedicado al VIH-SIDA, denominado ONUSIDA.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia de los Decretos Nos. 4499, 4500 y 4501/06, de modificaciones al Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

3.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Educación, Ciencia y Tecnología.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la provisión de mobiliario para los Establecimientos Educativos de la Provincia. (Expte. 8310)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la implementación del idioma portugués en forma optativa en los Establecimientos Escolares de la Provincia. (Expte. 8331)

De las de Educación, Ciencia y Tecnología y de Legislación General.

-En el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 4° de la Ley N° 8336, texto ordenado por Ley N° 8523, incorporando un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos al Directorio del Inaubepro. (Expte. 8335)

-A la Comisión de Labor parlamentaria.

3.3 - Asuntos Particulares.

-El Presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia solicita se declaren de interés legislativo las Jornadas previas al Primer Congreso Provincial de Patrimonio Arquitectónico de Entre Ríos, a realizarse en septiembre y octubre de 2006, en Concepción del Uruguay, Concordia y Paraná.

-A la Comisión de Legislación General.

3.4 - Proyectos en Revisión.

De ley:

-Devuelto en revisión, por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 7297, respecto del lindero Noroeste, y se amplía el Ejido Municipal de la ciudad de Gualeguay. (Expte. 7948)

-A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-Por el que se aprueba la incorporación al Plan de Obras a ejecutar con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, las obras que se incluyen en el Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo. (Expte. 15.600)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se crean en el ámbito provincial, los Comités Hospitalarios de Bioética. (Expte. 15.126)

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-Por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, por parte del Gobierno Provincial, un inmueble destinado a la disposición final de residuos domiciliarios, de la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. 15.635)

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-Por el que se modifica la Ley N° 3001, Orgánica de los Municipios. (Expedientes Nos. 14.061 y 9704)

-A solicitud del señor Senador Berthet, queda reservado en Secretaría.

3.5 - Proyectos de los Señores Senadores.

3.5.1 - Creación de la Comisión de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Créase la Comisión de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana, la cual actuará bajo las previsiones del Art. 62° y concordantes del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 2°: La Comisión de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana entenderá en:

-Toda cuestión vinculada a la Prevención del Delito.

-Los asuntos referentes a la Seguridad Ciudadana, y su articulación con las políticas aplicadas por los organismos competentes.

Art. 3°: La Comisión se compondrá de seis miembros.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Asistimos al reclamo de numerosas entidades, y ciudadanos en materia de seguridad, esta novedosa y lamentable situación obliga a tener una actitud activa y no meramente contemplativa, que enfrente y ataque las causas generadoras de este estado.

Es por ello que se estimó pertinente que la actividad legislativa se aboque específicamente a la problemática de la seguridad, tanto en sus aspectos preventivos como persecutorios, a los efectos de dar una solución -en la medida de nuestra competencia- que la sociedad toda reclama.

Actualmente, el Reglamento Interno no prevé expresamente la existencia de una Comisión que tenga competencia directa sobre los aspectos de seguridad y prevención del delito. No obstante ello, este Cuerpo cuenta con competencia para dictar leyes que permitan a la Administración Provincial contar con herramientas útiles tendientes a prevenir y combatir este actual flagelo. Es por esa razón que considero

pertinente la creación de una comisión con específica competencia que se involucre en la cuestión considerada, elabore y dictamine sobre normas generales que permitan atacar las causas de incremento de la criminalidad, redundando en la seguridad que todos nos merecemos.

Es por las razones expresadas, que solicito a los Sres. senadores la aprobación del presente proyecto.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

3.5.2 - Provisión de mobiliario a la Escuela N° 77 “Pedro Pablo Bardín”, de Piedras Blancas, Dpto. La Paz.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de los organismos que correspondan, provea el mobiliario correspondiente a la Escuela N° 77 “Pedro Pablo Bardín” de la localidad de Piedras Blancas, Distrito Alcaraz II, Departamento La Paz.

FUNDAMENTOS

La prolongada crisis que afectó a nuestro país en los años precedentes ha repercutido sobre la situación de cientos de argentinos, de los cuales los entrerrianos no se encuentran exentos. Muchos han visto deterioradas sus condiciones de vida y muchos otros han sido condenados a integrar la ancha franja de la pobreza. Esta situación incrementa las desigualdades en el plano cultural y en la integración ciudadana, obstaculizando la perspectiva del desarrollo nacional y la posibilidad de imaginar un mejor futuro para muchos

ciudadanos. Una de las problemáticas centrales que surgen en este contexto es la acuciante fragilidad del sector educativo. Esta situación exige una reparación inmediata allí donde el Estado puede y debe intervenir.

Es también cierto que frente a este escenario de fragmentación e injusticia social, la población más desfavorecida encuentra en la escuela un lugar de posibilidades para sus hijos. En tal sentido, se torna inevitable movilizar los recursos materiales y simbólicos imprescindibles para garantizar las condiciones de educabilidad de todos nuestros chicos y combatir la precariedad con la que muchas veces conviven alumnos y docentes. En este caso se hace plausible la necesidad de mobiliario en la Escuela N° 77 "Pedro Pablo Bardín" de la localidad de Piedras Blancas que en la actualidad cuenta con un aula sin el mobiliario correspondiente, siendo necesario utilizar los bancos del comedor que son incómodos y antipedagógicos. Con el presente proyecto se pretende afianzar las condiciones de enseñar garantizando una mejor calidad de la oferta educativa para nuestros gurises.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.5.3 - Prohibición de instalación de corrales de cría o engorde intensivo de ganados y aves de corral, sin previa habilitación municipal y autorización del SENASA.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, la instalación y/o localización de corrales de cría intensiva y/o engorde intensivo de ganado

bovino, caprino, porcino, ovino y equino, como así también la cría intensiva de aves de corral y conejos, todos bajo los sistemas de "feed-lot", o "lote de alimentos", o "engorde a corral", a menos de cinco (5) kilómetros del límite de todo ejido urbano y a menos de un (1) kilómetro de todo curso o cuenca de agua endorreica, de origen natural o artificial.

Art. 2°: La instalación de corrales de cría intensiva y/o engorde intensivo de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y equino, como así también la cría intensiva de aves de corral y conejos, bajo los sistemas mencionados, requerirá la previa habilitación municipal y/o comunal, que además deberá estar en concordancia con lo que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Serán además condiciones indispensables e inexcusables para la instalación y mantenimiento el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Resolución N° 70/01 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y:

a) En todos los casos de explotaciones de cría intensiva y/o engorde intensivo de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y equino, como así también la cría intensiva de aves de corral y conejos, será obligatoria la realización y presentación de los estudios de contaminación e impacto ambiental que determina la Autoridad de Aplicación y su aprobación por parte del municipio y/o comuna en la que vaya a tener asiento, de acuerdo a la siguiente escala:

Proyectos de Producción Agropecuaria
Explotaciones intensivas de especies animales:

1.- Bovina: plantales y establos de crianza y/o engorde para producción donde se mantengan confinadas, en patios de alimentación, por más de un mes, un número igual o superior a cien (100) unidades animal.

2.- Porcina, ovina o caprina: plantales de crianza y/o engorde de animales con capacidad para alojar diariamente una cantidad equivalente en peso vivo, igual o

superior a treinta (30) toneladas o más de cien (100) unidades de animal.

3.- Equinos: planteles y establos de crianza para producción y/o actividad hípica donde se mantengan confinadas, en patios de alimentación, por más de un mes, un número igual o superior a cincuenta (50) unidades animal.

4.- Avícola: planteles y establos de engorde, postura y/o reproducción de animales con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a 20.000 pollos o 5.000 pavos.

5.- Cunicultura: planteles de crianza o engorde de conejos con capacidad para alojar diariamente un número igual o superior a 200 madres.

b) Todo establecimiento de recría intensiva y/o engorde intensivo de animales, deberá contar con un sistema de tratamiento permanente de las excretas a través de biodigestores o plantas de tratamientos de líquidos residuales para el caso de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y equino, como así también un tratamiento diferenciado en el caso de cría intensiva para la deposición de excretas en camas para las producciones avícolas y cunículas, según se establezca por vía reglamentaria, a fin de evitar todo escurrimiento o vuelco directo a las cuencas mencionadas en el artículo 1°, contemplando su deposición final.

c) Determinar de manera fehaciente el destino final de los residuos sólidos, asentando en un libro especial los movimientos efectuados, que deberán realizarse con la periodicidad que determine el Decreto Reglamentario de la presente ley.

d) Cumplir las normas nacionales y provinciales sobre seguridad e higiene en el trabajo y las que establezca el Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos.

e) Realizar un estudio que determine el régimen de vientos de la región de asentamiento, tratando de evitar los riesgos de máxima exposición hacia las zonas urbanas.

f) Todos los emprendimientos mencionados en la presente ley, deberán tener un responsable técnico habilitado, debiendo ser el mismo un ingeniero agrónomo y/o médico veterinario.

g) Cumplir todo otro requisito que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 3°: Las violaciones a la presente ley, o su reglamentación provocarán sanciones, según se determine por vía reglamentaria.

Art. 4°: Todos los emprendimientos a los que hace referencia la presente ley, ya establecidos dentro de todo el territorio de la Provincia, tendrán un plazo de un (1) año para adecuarse a la misma contados desde su reglamentación.

Art. 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de la Producción y/o el organismo que en el futuro la reemplace, y tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de la misma.

Art. 6°: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los ciento ochenta días desde su promulgación.

Art. 7°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Las tecnologías para explotaciones agropecuarias día a día van cambiando con objetivos específicos, que incluyen variables de diferente índole, pero por sobre todo la de su rentabilidad. La modalidad de corrales de recría intensiva y/o engorde intensivo de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y equino, como así también la cría intensiva de aves de corral y conejos, todos bajo los sistemas de "feedlot", o "lote de alimentos" o "engorde a corral", está alcanzando en nuestro país y por ende en nuestra Provincia un alto grado de desarrollo, con consecuencias no deseadas pero existentes, que por su gravedad y trascendencia obligan a la intervención del Estado como principal responsable del cuidado y protección del Medio Ambiente y de la Salud de sus habitantes.

La alta concentración de animales en un espacio reducido, propio de estos emprendimientos, ocasionarán sin quererlo, importantes desórdenes en el medio ambiente, desde la contaminación de las napas subyacentes, hasta el propio aire,

cuando sus localizaciones se ubican dentro o próximos a centros urbanos, diseminando en áreas cercanas olores desagradables, cuando no intolerables para la vida humana, además de la procreación de insectos y animales que no sólo atentan contra la calidad de vida, sino que poseen en riesgo la salud misma de la población.

Es evidente que todo impacto ambiental modifica las condiciones de subsistencia o de sustentabilidad de todo o parte de un ecosistema y de los individuos que forman parte de él. Y si bien no existe una valoración cuantitativa universalmente aceptada para determinar el grado de afectación de un impacto, ello puede lograrse cuando la acción que la provoca está directamente asociada a una cantidad mensurable, como ocurre con concentraciones importantes de un determinado contaminante.

No en vano existen normas de higiene y seguridad laboral atinentes a la manipulación de desechos orgánicos y disposiciones que regulan su destino final, obligando a efectuar controles en calidad de las aguas de los lugares afectados a este último fin.

Es evidente que el devenir humano, en permanente desarrollo y evolución, va incorporando prácticas novedosas, ajenas a la regulación legal de un determinado momento, pero cuyas consecuencias obligan, ante su eventual peligrosidad, a regularlas o incorporarlas a los controles ya previstos.

Aún sin contar a la fecha con datos precisos que permitan tener conclusiones ciertas acerca de la importancia o incidencia de los residuos sólidos como causa directa de enfermedades, es innegable que ella es decisiva en la generación o transmisión de algunas dolencias, al menos por vía indirecta, según habrá de verse. En los países altamente industrializados, estas cuestiones no han pasado desapercibidas a punto tal de instalarse plantas de tratamientos de líquidos residuales próximas a este tipo de emprendimientos y a la adopción de exigentes medidas de profilaxis, cuya violación determina severas sanciones. Si bien ambas cuestiones pueden servir de ejemplo, marcan el curso de las acciones a seguir.

La concentración de animales con fines y en las formas especificadas, produce como consecuencia necesaria e inevitable, elevadísimas concentraciones de materia fecal, que se destila hacia el interior del suelo como consecuencia de las deposiciones urinarias y de la acción de las lluvias, contaminando necesariamente las napas subyacentes. Los efectos perniciosos no se destinan allí.

El riesgo indirecto más importante consiste en la proliferación de animales e insectos portadores de micro organismos que transmiten enfermedades al hombre conocidos como vectores (moscas, mosquitos, ratas, etc.) que encuentran en estos casos hábitat para una suerte de criadero multiplicador de cada especie.

No se requiere demasiada imaginación para visualizar los riesgos a que se encuentran expuestas las poblaciones cercanas a estos medios, lo que pone en evidencia la necesidad de regular la actividad y sus locaciones para evitar la producción y proliferación de enfermedades, cuya gama abarca desde simples cuadros diarreicos, hasta cuadros severos de fiebre tifoidea y otras dolencias aun más graves y delicadas.

La presencia de insectos y animales riesgosos y de gran capacidad de reproducción avala aun más la necesidad expuesta. Téngase presente, a título de ejemplo, que los insectos que mayor presencia registran estos lugares son las "moscas del estado", "la mosca brava", "la mosca de los cuernos", además de la "mosca doméstica", con grandes capacidades para reproducirse. Las ratas, finalmente transmisoras de conocidas pestes (leptospirosis, salmonellosis, parasitismo, mal de los rastros, etc.) y provocadoras de no pocos daños en la infraestructura de poblados como ocurre con destroz de cables, tienen una capacidad de reproducción verdaderamente alarmante.

A estas cuestiones, cabe agregar las que se derivan de olores nauseabundos que estos corrales desprenden, afectando como consecuencia de la acción transportadora de los vientos, a las poblaciones cercanas, provocando no sólo la disminución del valor venal del olfato y del gusto, con sus secuelas negativas sobre el apetito,

las vías respiratorias, sistema digestivo, etc.

Todo ello, en suma, hace aconsejable regular esta actividad y las localizaciones de estos centros de cría intensiva y/o engorde intensivo, de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y equino, como así también la cría intensiva de aves de corral y conejos, todos bajo los sistemas de “feet-lot”, o “lote de alimentos”, o “engorde de corral”, por lo que se propicia la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Producción.

3.5.4 - Declaración de interés legislativo a las II Jornadas Nacionales “La Seguridad Operativa en las Emergencias”, en Victoria.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

De interés para la Cámara de Senadores a las II Jornadas Nacionales “La Seguridad Operativa en las Emergencias” a realizarse en la Escuela Normal de la ciudad de Victoria, los días 4, 5 y 6 de agosto de 2006.

F U N D A M E N T O S

Interesa por este proyecto, la declaración de interés legislativo de las Segundas Jornadas Nacionales “La Seguridad Operativa en las Emergencias”, llevada a cabo por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Victoria y con la destacada participación de disertantes nacionales e internacionales que darán marco a estas Jornadas bajo el lema “La Seguridad una Responsabilidad de Todos”.

Este evento contribuye al desarrollo y promoción de Victoria en el escenario nacional e internacional, por lo cual agradeceremos sea declarado de interés legislativo.

Carlos A. Garbelino.

-A solicitud del señor Senador Garbelino, queda reservado en Secretaría.

3.5.5 - Declaración de interés legislativo del proyecto de investigación “Elaboración de Mapas de Patologías en Zonas Rurales del Departamento Villaguay y Evaluación Ambiental para la Identificación de Potenciales Factores de Riesgo”.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo el proyecto de investigación “Elaboración de Mapas de Patologías en Zonas Rurales del Departamento Villaguay (Entre Ríos) y Evaluación Ambiental para la Identificación de Potenciales Factores de Riesgo”, cuya ejecución está a cargo de profesionales de la Residencia de Médicos Generalistas y de Familia del Hospital “Santa Rosa” de Villaguay y del Honorable Senado la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese y archívese.

F U N D A M E N T O S

La falta de información precisa sobre datos epidemiológicos en las zonas rurales del Departamento Villaguay es un déficit que tiene la Provincia en materia de salud. Como se ha señalado en numerosas comunicaciones coloquiales, no debe descartarse un probable impacto sobre la salud del uso de agroquímicos para la actividad agrícola, ya que coincidentemente se han registrado frecuentes patologías en distintas áreas del mencionado Departamento.

Aunque probablemente se cuente con datos dispersos en los centros de salud y en el Hospital Santa Rosa, no existe información sistematizada y, menos aun, estudios epidemiológicos que puedan corroborar tales presunciones. Del mismo modo, no se han realizado estudios ambientales en los que se puedan identificar potenciales factores ambientales de riesgo para la salud humana, aunque no se pueda

establecer de modo fehaciente alguna relación de causalidad entre éstos (e.g., determinados contaminantes tóxicos, genotóxicos, carcinogénicos) y tales patologías.

Sin embargo, es necesario contar con información científica sobre el panorama epidemiológico de la zona: esto es, se puede hacer un relevamiento de las patologías más frecuentes y una evaluación ambiental para identificar factores de riesgo, de modo tal de, primero, saber cuál es el panorama real que se tiene (en salud y ambiental), más allá de poder establecer con certezas, relaciones causa-efecto. De fundamental importancia será, además, contar con información georreferenciada, tal como un mapa de tales patologías en el área en estudio (e.g., linfomas, leucemias, cánceres ginecológicos, de piel, malformaciones congénitas, y de otras patologías que sean recurrentes).

Sobre esta base, se propone desarrollar un estudio epidemiológico que incluye la elaboración de un banco de datos sobre cánceres, malformaciones congénitas y otras patologías en las zonas rurales del Departamento Villaguay. Posteriormente, dicha información se georreferenciará a través de la confección de un mapa de dichas patologías. En una etapa posterior de la investigación se evaluará la información obtenida para determinar el impacto de tales patologías (prevalencia e incidencia) en las distintas áreas seleccionadas para el desarrollo del estudio. Finalmente, se desarrollará una evaluación ambiental de las áreas en estudio para la eventual identificación de potenciales factores de riesgo en aquellas zonas donde puntualmente el mapa indique altas concentraciones o un impacto importante de determinadas patologías.

Una vez realizado este proyecto, el Estado Provincial podrá disponer de información sobre el impacto de ciertas patologías en el Departamento Villaguay, más allá de poder establecer o no relaciones de causalidad con contaminantes del ambiente cuya presencia haya sido detectada en las áreas relevadas. Dicha información, además de ser confiable y de primera mano, le permitirá planificar y ejecutar políticas sanitarias y las acciones de

respuesta que eventualmente sean necesarias. Por ello, se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de esta resolución.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

4.1 - *Modificación de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios de Entre Ríos.*

Sr. Presidente (Guastavino): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto que tiene el número 57 de Mesa de Entradas. Se trata de un proyecto de ley de reforma a la Ley 3001, presentado por el Bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Luna. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 5°, 10° y 11° de la Ley N° 3001 Orgánica de los Municipios de Entre Ríos, los que quedan respectivamente redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5°: Dentro de los noventa días de presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo mandará demarcar el radio y practicar el censo correspondiente, que deberá ser sometido a la aprobación legislativa. Si de estas operaciones resultare que el centro peticionante reúne las condiciones del artículo 1°, el Poder Ejecutivo así lo declarará por decreto fijando en el mismo los límites del nuevo Municipio.

No obstante la inmediata producción de los efectos resultantes de la declaración, los nuevos Municipios mantendrán las autoridades electas por aplicación de la Ley N° 9480 hasta la primera elección general que se convoque para autoridades provinciales y municipales. En esa oportunidad procederán a constituir las autoridades correspondientes, las que entrarán en funciones en la fecha determinada por el artículo 134°. En ningún caso el Poder Ejecutivo podrá sustituir a las autoridades democráticamente establecidas por interventores, delegados o cualquier figura semejante a una autoridad normalizadora durante la transición hasta la convocatoria a elecciones mencionadas en el párrafo anterior.

Las autoridades de la transición tendrán las mismas atribuciones y deberes que corresponden a las Juntas de Fomento desde el reconocimiento del nuevo Municipio y hasta el vencimiento del mandato para el que fueron electos.”

“Artículo 10°: Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública, susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causa legal, considerándose como tales las siguientes:

- a) La imposibilidad física y/o mental suficientemente acreditada;*
- b) La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función; y*

c) Haber pasado los ochenta años de edad.”

“Artículo 11°: Son atribuciones y deberes de las Corporaciones Municipales:

1°) Promover la agricultura y prosperidad de las industrias:

a) Estimulando, en la medida de sus recursos, las iniciativas que se produzcan para la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, se podrán otorgar exenciones de tasas por tiempo determinado y dar en comodato o locación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza;

b) Proponiendo o cooperando a la fundación de escuelas agronómicas o de enseñanza industrial, granjas, etc.;

c) Fomentando la arboricultura, horticultura y fruticultura, especialmente promoviendo la creación de viveros para multiplicación;

d) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura;

e) Proponiendo al Poder Ejecutivo todas las medidas que juzgaren necesarias a los fines indicados.

2°) Velar por la seguridad y comodidad pública:

a) Reglamentando y fiscalizando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública;

b) Ordenando la demolición de las construcciones que ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del propietario;

c) Adoptando las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes;

d) Dictando ordenanza sobre dirección, pendientes y cruzamiento de ferrocarriles y medios de transportes y adoptando las medidas conducentes a evitar los peligros que ellos ofrecen;

e) Otorgando concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad;

f) Otorgando concesiones o permiso en igual forma sobre prestación de los dife-

rentes servicios públicos, las que tampoco podrán importar exclusividad o monopolio salvo el caso de municipalización;

g) Reglamentando el tráfico y fijando las tarifas que regirán en los transportes urbanos;

h) Reglamentando la publicidad.

3°) Ejercer la policía higiénica y sanitaria:

a) Proveyendo todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio;

b) Adoptando las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados;

c) Inspeccionando y analizando toda clase de sustancias alimenticias y bebidas y decomisando las que se reputen o resulten nocivas a la salud o prohibiendo su consumo;

d) Disponiendo y adoptando medidas para la desinfección de las aguas, de las habitaciones, y de los locales públicos o insalubres;

e) Reglamentando e inspeccionando periódica o permanentemente los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres, pudiendo ordenar su remoción siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento o que éste fuera incompatible con la seguridad o salubridad pública; los establecimientos de uso público aunque pertenezcan a particulares, como ser casas de comercio, de inquilinatos, corralones, mercados mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de hospedajes, baños, teatros, cines, cocherías, tambos, etc.;

f) Reglamentando el funcionamiento de cementerios públicos y privados.

4°) Fomentar la beneficencia y la moralidad pública:

a) Fundando y reglamentando los asilos, refugios y hospicios;

b) Fundando y administrando los hospitales y dispensarios;

c) Subvencionando a las sociedades de beneficencia, hospitales, dispensarios y asilos, etc.;

d) Reglamentando los espectáculos públicos y prohibiendo aquellos que ofendan la moral, atenten contra las buenas costum-

bres o tiendan a disminuir el respeto que deben merecer las creencias y las instituciones;

e) Adoptando medidas de lucha contra la mendicidad.

5°) Velar por la educación:

a) Fundando escuelas de enseñanza primaria y técnica;

b) Fomentando las instituciones culturales;

c) Fundando museos, conservatorios, etc.;

d) Reglamentando y propiciando los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular.

6°) En lo relativo a Obras Públicas y Ornato:

a) Disponer las obras públicas que han de ejecutarse y proveer a su conservación;

b) Resolver sobre establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques;

c) Disponer todo lo concerniente a la delimitación de la ciudad, nivelación, ensanche y apertura de calles, etc.;

d) Proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del Municipio;

e) Proveer el ornato del Municipio.

7°) En cuanto a la Hacienda:

a) Fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta ley y establecer la forma de percepción;

b) Determinar las rentas que deben producir para el Tesoro Municipal sus bienes raíces y sus capitales;

c) Resolver la enajenación, a título gratuito y oneroso de bienes o valores de propiedad municipal con los requisitos y limitaciones que esta ley determina;

d) Resolver la adquisición de bienes a título oneroso y aceptar o repudiar lo que se le transfieran a título gratuito;

e) Gravar los bienes municipales pertenecientes a su patrimonio privado, con dos tercios de votos de la totalidad de los Vocales;

f) Resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción, recabando la ley de calificación respectiva;

g) Votar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, debiendo las Juntas de Fomento someterlo a aprobación legislativa antes del 30 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia;

h) Contraer empréstitos con objetos determinados, con 2/3 de votos de la totalidad

de los miembros del Concejo o Juntas. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá comprometer más de la cuarta parte de la renta, ni el fondo amortizante a aplicarse a otros objetos.

8°) En lo relativo al desarrollo urbano:

a) La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano;

b) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas;

c) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación y subdivisión del suelo, dando prioridad al interés general y a la función social;

d) Establecer las regulaciones y restricciones administrativas necesarias para asegurar la preservación patrimonio urbano, arquitectónico, histórico y cultural.

9°) En lo relativo al juzgamiento y sanción de faltas:

Crear dentro de su jurisdicción la Justicia de Faltas, con competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en zonas donde tenga jurisdicción el Municipio, y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada.

La Justicia de Faltas estará a cargo de Jueces de Faltas, que serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, los que deberán ser abogados, tener como mínimo 25 años de edad, con una antigüedad de dos años en el ejercicio de la profesión y que serán inamovibles en sus funciones mientras dure su buena conducta.

Los Jueces de Faltas podrán aplicar las sanciones de multas, su conversión en arresto, conforme al artículo 20° de esta ley; la inhabilitación, clausura, suspensión y comiso, que no excederá los máximos fijados para cada tipo de penas para esta ley.

La Policía de la Provincia, prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas

Municipal, haciendo comparecer a imputados, haciéndoles cumplir las sanciones de arresto.

En los Municipios donde no exista la Justicia de Faltas, el juzgamiento corresponde al Presidente del Municipio o a la Junta de Fomento, dejando a salvo el derecho a la defensa del imputado.

Todas las resoluciones definitivas de las Municipalidades que impongan sanciones serán recurribles por ante el Concejo Deliberante, mediante el procedimiento que establezcan las ordenanzas. Como regla, los recursos se concederán con efecto suspensivo.

En las Juntas de Fomento las sanciones de Faltas se dictarán con arreglo a la garantía de debido proceso, en instancia única y su decisión será directamente revisable en sede judicial por la vía contencioso administrativa.

Las multas impuestas, firmes que sean o no abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.

10°) En lo relativo a la protección del medio ambiente. Adoptando medidas tendientes a optimizar el desarrollo de la ciudad, preservando el ecosistema urbano, y tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua.

11°) Podrán constituir consorcios intermunicipales *con Municipios de la Provincia, de otras Provincias o aun de países extranjeros* y participar en todo tipo de sociedades y/u otros entes de bien público, para:

a) La prestación de servicios públicos.

b) La ejecución de obras públicas.

c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.

d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios.

e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.

f) La coordinación con instituciones provinciales, nacionales o internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal; y

g) Toda aquella actividad prevista por la presente ley.

12°) Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios.

13°) Podrán emitir bonos, títulos, valores, obligaciones negociables u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del Municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquéllos.

A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales.”

Art. 2°: Incorpórase como artículo 12° bis de la Ley 3001 Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el siguiente:

“Artículo 12° bis: Los electores de los Municipios Entrerrianos tienen el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza, de acuerdo a lo establecido por el artículo 193° de la Constitución de la Provincia. Para su implementación, en los Municipios de más de 50.000 habitantes no podrá exigirse un número de firmas que promuevan la iniciativa, superior al 3 % de los ciudadanos con derecho a voto conforme el último padrón electoral. Dicho porcentaje será del 10 % para el caso de Municipios que no alcancen el número de habitantes fijado en el párrafo anterior.

No podrán ser material de la iniciativa popular los temas referidos a tributos en general, las propuestas que generen gastos no contemplados en el presupuesto sin prever la fuente de financiamiento y las cuestiones electorales.

El plazo para el tratamiento de los proyectos no podrá superar los doce (12) meses contados a partir de su presentación formal, debiendo la autoridad municipal darles inmediata publicidad.”

Art. 3°: Incorpórase como inciso 6 - del artículo 15° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el siguiente:

“Artículo 15°: (...) inciso 6. Cuando se trate de único fabricante o proveedor del bien a adquirir o servicio a contratar en el ámbito del Municipio, previo tomarse precios testigos de localidades vecinas, pudiendo adjudicarse al contratista local aunque su oferta sea mayor al promedio de las comparaciones en la medida que no supere un 5 %.”

Art. 4°: Modifícase el artículo 46° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46°: Créase una Junta Electoral Municipal en cada una de las circunscripciones judiciales en que se encuentre dividida la Provincia. Dichas Juntas estarán formadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, como Presidente y el Fiscal y el Defensor de Menores en cada jurisdicción como Vocales. En las jurisdicciones que tengan varios Jueces en lo Civil o Fiscales o Defensores de Menores, las Juntas serán integradas por el funcionario más antiguo en cada categoría, salvo el caso en que éste integra el Tribunal Electoral de la Provincia.

Será Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Deliberante de la ciudad asiento del Juzgado, siendo al que se refiere en el inciso 11 del Art. 104°.”

Art. 5°: Modifícase el inciso g) del artículo 47° de la Ley 3001, Orgánica de Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°: (...)

g) La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del remiso en el desempeño de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal, quedando sujeto a las mismas sanciones el Secretario Electoral.”

Art. 6°: Modifícanse los artículos 48°, 49°, 50° y 52° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que respectivamente quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 48°: Cada Junta Electoral tendrá jurisdicción sobre todos los Municipios a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia a cargo de su Presidente nato. La misma intervendrá en la aplicación de multas y en la inhabilitación prevista en el Art. 156°.”

“Artículo 49°: Cada Municipio proveerá a la Junta Electoral de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos electorales.”

“Artículo 50°: La Junta Electoral habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del Municipio y estará secundado por el personal que éstas deberán poner a su disposición.”

“Artículo 52°: Las Juntas Electorales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.”

Art. 7°: Modifícase el artículo 65° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 65°: El voto para la elección de Concejales, o Vocales de Juntas de Fomento, se emitirá por listas, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes. Las listas no podrán contener más del 70 % (setenta por ciento) de personas del mismo sexo, con posibilidades de ser electas, alternándose los porcentajes desde los primeros lugares en titulares y suplentes.”

Art. 8°: Modifícanse los artículos 84° y 93° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que quedan respectivamente redactados de la siguiente manera:

“Artículo 84°: En caso de acefalía del cargo de Presidente del Municipio, sus funciones serán desempeñadas por el suplente respectivo, que las ejercerá por el resto del período constitucional. Cuando se trate de un impedimento temporal, como en los casos de enfermedad, ausencia,

licencia, etcétera, que no exceda de cinco (5) días hábiles, será reemplazado mientras dure el impedimento por el Secretario Municipal, Secretario General y/o de Gobierno o sus reemplazantes, para los Municipios que tengan más de una Secretaría. Cuando el impedimento exceda el término precedentemente señalado, ejercerá sus funciones a partir del sexto día el Presidente del Concejo Deliberante respectivo o sus sustitutos legales.”

“Artículo 93°: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.”

Art. 9°: Modifícase el artículo 99° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 99°: El Concejo Deliberante estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación con tres días hábiles por lo menos.

Para la exclusión por ausentismo reiterado, se requiere de la cuarta parte de la totalidad de los miembros del Concejo.

En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los Concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión.”

Art. 10°: *Modifícase el artículo 104° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 104°: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1°) Juzgar la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros y del Presidente Municipal, en base a los diplomas expedidos por la Junta Electoral.

2°) Sancionar su reglamento interno.

3°) Recibir juramento al Presidente de la Municipalidad y a sus miembros.

4°) Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al Contador, Tesorero de Municipio y demás funcionarios que por ley u otra disposición requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.

5°) Admitir o rechazar las excusaciones o renunciaciones de sus miembros y del Presidente de la Municipalidad.

6°) Someter a la decisión del Cuerpo Electoral la revocación del mandato del Presidente de la Municipalidad cuando, a su juicio, hubiere dado muestras de notoria incapacidad para el cargo o faltare a sus deberes.

7°) Exonerar por sí solo al Presidente de la Municipalidad o a cualquiera de sus miembros cuando se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades enumeradas en el artículo 80° de esta ley. El interesado podrá apelar de esta resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

8°) Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para el nombramiento de los Jueces de Paz Lego de su jurisdicción.

9°) El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

10°) Pedir al Departamento Ejecutivo o a los Secretarios del mismo, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones.

10° bis) Designar el Secretario del Concejo Deliberante, cargo sin estabilidad, que será nombrado y removido cuando así lo disponga la mayoría simple de los miembros del cuerpo. Cesará en sus funciones el mismo día en que expire el período legal de los Concejales, sin que evento alguno pueda ser motivo de prórroga.

Al recibir el cargo, prestará juramento ante el Presidente y en presencia de los Concejales, jurando desempeñarse fielmente. Dependerá del Presidente.

Sin perjuicio de las funciones que se le fijen por el Reglamento Interno del Cuerpo, es el Jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de la Secretaría del Concejo Deliberante.

11°) Nombrar demás empleados indispensables para el funcionamiento del Cuerpo, los que se considerarán incluidos en las Ordenanzas de Jubilaciones y de Estabilidad.

12°) Dictar decretos y resoluciones de orden interno, dentro de sus facultades propias.

13°) Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración para el año siguiente, antes del 15 de diciembre.

14°) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios comunales, en todas las materias comprendidas en los Capítulos I y III del Título I de esta ley.

15°) Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por Ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, compe-

tencias, duración, remoción y procedimiento de actuación. La Defensoría del Pueblo gozará de legitimación procesal.”

Art. 11°: *Modifícanse los artículos 106°, 109° y 111° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que quedan recíprocamente redactados de la siguiente manera:*

“Artículo 106°: *Todos los actos del Concejo Deliberante serán refrendados por el Secretario, sin cuyo requisito carecen de valor legal.*”

“Artículo 109°: *El Presidente del Municipio podrá ser reelecto por un solo período consecutivo, como Presidente Municipal o como suplente.*

Lo dispuesto en el párrafo precedente comenzará a regir para los Presidentes Municipales electos en el próximo período de gobierno.”

“Artículo 111°: *Dependen del titular del Departamento Ejecutivo el o los Secretarios, el Contador, el Tesorero y demás funcionarios y empleados municipales.*”

Art. 12°: *Modifícase el artículo 112° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Tribunales, que quedará redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 112°: *Son atribuciones del Presidente de la Municipalidad:*

1°) *Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales y en todos los actos en que aquélla deba intervenir.*

2°) *Dictar el decreto que apruebe el Manual de Organización de la Municipalidad, que sin perjuicio de otras, deberá contener el organigrama general, el organigrama de cada secretaría y los formularios que contengan la descripción de las misiones y funciones de cada unidad de organización y comprendan la dotación de personal de ellas, el régimen interno de las oficinas y los procedimientos de sus empleados y los diversos trámites.*

3°) *Promulgar las ordenanza y resoluciones del Concejo Deliberante o vetarlas total o parcialmente dentro del término de ocho (8) días hábiles, de serles comunicadas, si en dicho plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquéllas quedarán automáticamente promulgadas.*

4°) *Prorrogar por un término que no exceda de sesenta (60) días las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, con determinación de los asuntos que han de tratarse en la prórroga.*

5°) *Convocar al mismo cuerpo a sesiones extraordinarias con objeto determinado y de carácter urgente.*

6°) *Imponer y percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las ordenanza, decretos o resoluciones legalmente dictadas. Cuando la ley, ordenanza, decreto o resolución, no cumpliera obligación de hacer una obra, ésta se construirá a costa del infractor y se le reclamará judicialmente el reintegro del importe gastado.*

En igual forma se procederá cuando el infractor se le hubiere intimado la demolición de una obra o el desplazamiento de efectos de cualquier naturaleza y éste no lo efectuare dentro del término acordado. En todos estos casos se procederá administrativamente y al interesado le quedará a salvo las acciones judiciales a que se creyere con derecho.

7°) *Nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdos y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón.*

8°) *Pedir al Concejo Deliberante la remoción de los funcionarios designados con acuerdo, acompañando los antecedentes en que se funda el pedido, pudiendo, en caso de gravedad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que aquél resuelva. La suspensión importará la privación de la percepción de los haberes del funcionario.*

9°) *Llenar en comisión, durante el receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo, sin perjuicio del envío del pliego correspondiente para ser tratado en su oportunidad.*

10°) *Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya iniciándolas por medio de proyectos que remitirá al Concejo con mensajes, ya tomando parte en los debates con todos los derechos de los Concejales, menos el del voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las*

sesiones de aquel cuerpo cuando lo juzgue oportuno.

11°) Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir.

12°) Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante la Municipalidad, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones son recurribles ante el Concejo Deliberante en el modo y la forma que determinen las ordenanzas de Procedimiento Administrativo dictadas por cada Municipio en uso de sus atribuciones específicas. Las resoluciones del órgano deliberativo son impugnables ante el Superior Tribunal de Justicia por la vía contenciosa-administrativa.

13°) Solicitar del Concejo Deliberante todos los datos, informes y antecedentes que necesite sobre asuntos sometidos a su consideración. Aquél, tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico.

14°) Intervenir en los contratos que la Municipalidad celebre fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere.

15°) Expedir órdenes de pago de conformidad al presupuesto y ordenanzas y con arreglo a lo prescripto en esta ley.

16°) Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando, para el mismo fin, se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios en horario fuera de atención al público. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

17°) Celebrar contratos a nombre de la Municipalidad en forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables.

18°) Decretar la vigencia del presupuesto vencido cuando el Concejo Deliberante no hubiere sancionado oportunamente el que debe regir en el año siguiente.

19°) Ejecutar el presupuesto conforme a las normas que más adelante se establecen.

20°) Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma.

21°) Llamar a consulta popular como medio de democracia semi-directa, para someter a plebiscito las materias de administración local, específicas del desarrollo comunal.

22°) Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas."

Art. 13°: Modifícase el artículo 113° e incisos de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 113°: Son deberes del Presidente de la Municipalidad:

1°) Asistir diariamente a su oficina en las horas de despacho.

2°) Suministrar al Concejo Deliberante -en concordancia con el inciso 10° del artículo 104°- de manera amplia, fundada, y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de solicitado.

3°) Hacer practicar, mensualmente, un balance de Tesorería remitiendo un ejemplar al Concejo.

4°) Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan, las tasas, rentas y demás tributos que correspondan a la Municipalidad y promover en su nombre las acciones judiciales tendientes a obtener su cobro.

5°) Convocar al pueblo del Municipio a elecciones en el tiempo y forma que determina esta ley.

6°) Remitir al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año, las cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositiva vigentes en el ejercicio de que se rinde cuenta.

7°) Presentar al Concejo, antes del 1° de septiembre de cada año, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente, expresado según destino econó-

mico por objeto, de modo tal que permita evaluar en forma clara el cumplimiento de objetivos de las distintas jurisdicciones, unidades o áreas municipales. Asimismo, deberá estructurarse el mencionado presupuesto, en programas discriminados para cada finalidad y función de acuerdo al Plan de Gobierno, detallando objetivos, metas, recursos, y unidad de organización encargada de realizar las acciones.

8°) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado Municipal, y si tuviera, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, las empresas en que participare con o sin capital -sea cual fuere la naturaleza jurídica- y todo ente u organismo creado por ordenanza.

La memoria deberá contener por lo menos, los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio; estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses; estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente Municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organización alcanzados por esta disposición y el Contador y Tesorero municipal cuando corresponda.

9°) Formular, publicar y remitir al Concejo Deliberante la nómina a que se refiere el inciso 1° del artículo 30° de esta ley.

10°) No ausentarse de la localidad por más de diez días, sin permiso del Concejo Deliberante.

11°) Delegar sus funciones en su suplente legal en caso de ausencia o impedimento temporal.

12°) Defender en toda forma legal y lícita los intereses de la Municipalidad.

13°) No transar pleitos pendientes, sin previa autorización del Concejo.

14°) Hacer cumplir en su territorio la Constitución, leyes y disposiciones de la Provincia; como agente inmediato y directo del Gobierno Provincial.

15°) Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado por autoridad electoral competente, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las ordenanzas, resoluciones y decretos municipales.

Art. 14°: Modifícase el artículo 117° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 117°: El Tesorero y Contador del Municipio, deberán tener título profesional habilitante, con no menos de tres años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las Ciencias Económicas. Dependerán funcionalmente del Secretario de Hacienda y sus cargos serán estables y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción.”

Art. 15°: Modifícase el artículo 128° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 128°: El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de contabilidad bajo las siguientes bases:

a) La contabilidad general de la administración se llevará a cabo por el método de partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico de la Municipalidad.

b) La contabilidad general comprenderá:

1°) La contabilidad patrimonial, que partirá de un inventario general de los bienes de la Municipalidad, separando los que forman parte de su dominio público de los que forman parte de su dominio privado, y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio, y

2°) La contabilidad financiera partirá de un presupuesto de gastos y cálculos de recursos anuales, por programas según el inciso 7 del Art. 113° y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.”

Art. 16°: Modifícase el artículo 129° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios

Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 129°: Los libros de contabilidad que cada Municipalidad debe tener inexcusablemente, son los siguientes:

1°) El Libro de Inventario

2°) El Libro de Imputaciones

3°) El Libro de Caja

4°) El de Registro de Contribuyentes.

Además el Departamento Ejecutivo deberá hacer llevar las registraciones contables que se determinan en la ordenanza de contabilidad, procurando implementar a la Administración Municipal de los registros necesarios tendientes a efectuar un racional y eficiente contralor de la hacienda pública.

Se podrá, con autorización del Tribunal de Cuentas de la Provincia, incorporar y/o sustituir las registraciones contables, sean las imputaciones, caja o registros de contribuyentes, por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, salvo el libro inventario, que foliado y rubricado será llevado a mano alzada. La petición deberá incluir una adecuada y satisfactoria descripción del sistema con dictamen técnico y antecedentes de su utilización, en el que constará la firma del Tesorero y el Contador del Municipio y que una vez autorizado deberá transcribirse la metodología, al libro inventario.”

Art. 17°: Modifícanse los artículos 131°, 132°, 133°, 134°, 135°, 136°, 137°, 138°, 139°, 140°, 141° y 142°, de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que quedan respectivamente redactados de la siguiente manera:

“Artículo 131°: Los Municipios de Segunda Categoría estarán gobernados por Juntas de Fomento, las que se compondrán de siete (7) Vocales Titulares e igual número de suplentes elegidos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 65° “in fine”. Estos últimos no tienen más funciones que la de reemplazar a los titulares en los casos y las formas establecidas para los Concejales.”

“Artículo 132°: Las facultades y obligaciones de las Juntas de Fomento son las mismas que las determinadas por esta ley a los Concejales Deliberantes y Departamentos Ejecutivos de los Municipios de Primera Categoría, con las limitaciones

constitucionales correspondientes, debiendo dictar su reglamento de funcionamiento.”

“Artículo 133°: Las Juntas de Fomento podrán sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros y adoptar sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos determinados en el Art. 105°). Para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento se requerirá mayoría simple con la presencia del total de los integrantes del cuerpo. El Presidente no vota en ningún caso, salvo cuando exista empate.”

“Artículo 134°: El período de los Vocales de la Junta de Fomento es de cuatro (4) años, a partir del día que la ley fije para la toma de posesión, oportunidad en que la Junta entrará en funciones, previo juramento que formularán sus miembros según sus convicciones, de cumplir fiel, honesta y legalmente sus funciones y de respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las Leyes. El procedimiento para la celebración de la sesión constitutiva se regirá por las disposiciones que establezcan los respectivos Reglamentos de Funcionamiento rigiendo de manera supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de Entre Ríos.

Los Vocales de la Junta de Fomento podrán ser reelectos.”

“Artículo 135°: Las sesiones de la Junta de Fomento serán públicas salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que deba sesionarse reservadamente por requerirlo así la índole del o los asuntos a tratarse en función de la preservación de los intereses municipales.”

“Artículo 136°: El Presidente de la Junta de Fomento, tendrá la representación de la misma en todos los actos en que ella interviene, en carácter de persona jurídica pública. Presidirá las sesiones de la Junta, cumplirá sus decisiones y no tendrán derecho a veto. Asimismo, desempeñarán sus funciones en la forma y plazo que determine el Reglamento de la Junta. El Vicepresidente le reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o cese de sus funciones por cualquier motivo.”

“Artículo 137°: Las Juntas de Fomento designarán sin estabilidad y a propuesta

del Presidente, los Secretarios que determine el reglamento orgánico, el que dispondrá sus funciones. Tendrán un Contador y un Tesorero; preferentemente con título profesional en alguna de las distintas ramas de las Ciencias Económicas, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional. Designarán también los empleados que sean necesarios para su normal funcionamiento, incorporando los cargos en el presupuesto anual.”

“Artículo 138°: La Junta asentará de manera correlativa de fecha y numeral en un libro o protocolo foliado y rubricado por la autoridad electoral competente, las ordenanzas, decretos y resoluciones. Estos instrumentos serán transcritos de modo tal que figuren los Vocales presentes en la sesión y firmados al pie por los que votaron a favor. Llevará también todos los libros que considere necesarios para la buena marcha de la administración y el control de los ingresos y egresos, los que serán determinados por una ordenanza que será sometida a aprobación legislativa y que no podrá ser modificada sino por el mismo procedimiento.”

“Artículo 139°: En el manejo de sus rentas, las Juntas de Fomento deberán cumplir lo dispuesto en la materia respecto de las Municipalidades, y deberá contar con una auditoría externa que dictaminará de modo fundado, amplio, detallado y sin excusación de ningún tipo, sobre la legalidad y las cuentas ejecutadas de los actos contables del Municipio.”

“Artículo 140°: Las Juntas de Fomento sancionarán su presupuesto de gastos y sus ordenanzas tributarias y las someterán a la aprobación legislativa, antes del 30 de setiembre del año anterior al que corresponda. Si la Legislatura no las aprobara o desaprobaba dentro de los cuarenta días corridos de entrados en la Secretaría de Cámara respectiva, podrán ejecutarse sin perjuicio de la resolución legislativa. Cualquiera de los Vocales de la Junta podrá intervenir en el trámite legislativo haciendo las presentaciones correspondientes.”

“Artículo 141°: Antes del 30 de abril de cada año presentarán al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura el balance de la

ejecución del presupuesto del año anterior, con el informe de la auditoría externa.”

“Artículo 142°: El electorado del Municipio puede ejercer el derecho de revocatoria de los mandatos de los Vocales miembros de las Juntas de Fomento, si el veinticinco (25) por ciento de los inscriptos en el padrón correspondiente, solicita a la autoridad electoral competente la consulta al pueblo sobre dicha revocatoria, debiendo aquélla convocar al Cuerpo Electoral para que se pronuncie respecto de la revocatoria solicitada, la que procederá únicamente si se expide más del cincuenta (50) por ciento de los electores inscriptos y habilitados del Municipio. De ser aprobada la revocatoria, la autoridad electoral extenderá el correspondiente diploma al suplente de que se trate. A los efectos de la revocatoria, las firmas de la misma deberán ser autenticadas por el Juez de Paz de Jurisdicción.”

Art. 18°: Derógase el actual artículo 144° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos.

Art. 19°: Modifícase la denominación del Título VI de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda sustituido por el siguiente: “Título VI - De los Derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria.”

Art. 20°: Modifícase el artículo 145° de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 145°: El Cuerpo Electoral de los Municipios tiene el derecho de revocatoria, el que se ejercerá en los casos contemplados en los artículos 104°, inciso 6 y 142° de esta ley.

Se otorga también al electorado de los Municipios los derechos de iniciativa y referéndum.”

Art. 21°: Incorpórense a la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, como artículos 148° bis y 148° ter, los respectivos siguientes dispositivos:

“Artículo 148° bis: El electorado del Municipio tiene la facultad de iniciativa a cuyo efecto los ciudadanos podrán promoverla

en las condiciones establecidas en el artículo 12° bis, debiéndose acreditar los porcentajes correspondientes mediante certificado emitido por la Junta Electoral. Ésta tendrá las mismas funciones y atribuciones que la presente le otorga en materia de competencia electoral.”

“Artículo 148° ter: No podrán ser materia de iniciativa las cuestiones excluidas por el artículo 12° bis. Los proyectos de ordenanzas que tengan origen en la iniciativa, deberán ser tratados en forma expresa dentro del término de doce meses desde que su ingreso formal por Secretaría del Cuerpo.”

Art. 22°: Modifícase el artículo 156°, de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 156°: Las mismas personas cuando intervengan como funcionarios públicos en asuntos que interesen directa o indirectamente a los mismos, a un socio o a un pariente del segundo grado civil o cónyuge, serán multados con una suma equivalente a la remuneración nominal del Presidente de la Junta, con destino a rentas generales del Municipio. Quedarán también inhabilitados para ejercer cargos públicos en la Provincia y Municipios durante cinco (5) años, sin perjuicio del derecho de la corporación municipal para anular el contrato.”

Art. 23°: Derógase el artículo 133° bis de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos.

Disposición Transitoria

Art. 24°: Incorpórase como artículo 165° bis de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, la siguiente disposición transitoria: “Artículo 165° bis: La disposición introducida por el artículo 11° de la presente ley referida a la inestabilidad del Secretario del Concejo Deliberante de las Municipalidades (Art. 104° inciso 10 bis de la Ley 3001) será aplicable a partir del cese en las funciones, por las razones

que fueren, de los actuales Secretarios de los respectivos Concejos.”

Art. 25°: Comuníquese, etc.

Luis A. Luna. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado el proyecto, pasa a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Legislación General.

4.2 - Solicitud de inicio del “Proyecto Agroindustrial”, en Santa Elena.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Señor Presidente: Solicito se autorice el ingreso de un proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren las medidas necesarias para agilizar el inicio del proyecto agroindustrial a desarrollarse en el establecimiento rural El Quebracho, expediente 055 de Mesa de Entrada.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Fleitas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse enunciarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

5

HOMENAJES

Al ex Senador Provincial Raúl Gavilán.

Sr. Presidente (Guastavino): Es el turno de los homenajes.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): En este recinto, que fue su ámbito de trabajo donde explicitó sus proyectos, sus ideas, sus apreciaciones, sus sueños, quiero rendirle un merecido homenaje al ex Senador Provincial don Raúl Gavilán.

Señores senadores: detrás de cada homenaje perdura un acontecimiento, en cada acontecimiento siempre trasciende un protagonista, que no solamente pensaba, sino también soñaba con una Patria impregnada de libertad, democracia, progreso y justicia social.

Recordar un nuevo aniversario del fallecimiento de quien fuera el primer Senador Provincial del Departamento La Paz por el Partido Justicialista, don Raúl Gavilán, significa traer a colación precisamente a uno de los tantos protagonistas de nuestro quehacer histórico.

Fue electo por la voluntad popular en las elecciones generales del 24 de febrero de 1946. Sería consagrado Senador Provincial. Por cierto, su designación no obedecería a un hecho casual, por el contrario, sería producto de una concatenación de hechos de la época; tales como el surgimiento de un nuevo sector obrero industrial, el frecuente fraude electoral de la etapa anterior, y la aparición de la figura emblemática del entonces coronel Juan Domingo Perón.

Enumerar su acción como legislador y hombre político, implica resaltar algunas obras que se concretaron principalmente en su patria chica, Santa Elena, gracias a su gestión durante el Gobierno del doctor Héctor Domingo Maya, de 1946 a 1950, uno de los gobernadores más jóvenes que tuvo la Provincia de Entre Ríos y quien decididamente apoyó las iniciativas por parte del representante por el

Departamento La Paz. De esta manera, se concretaría la construcción del Hospital Regional que permitiría una cobertura de servicios sanitarios hacia los más humildes. Asimismo, se inauguró la oficina de Telecomunicaciones de la Provincia y se llevó adelante la construcción de la Escuela N° 76. En el ámbito legislativo, acompañó en el tratamiento y aprobación de los distintos proyectos de ley que seguirían marcando el destino jurídico de nuestra Provincia.

También fue designado Constituyente en abril de 1949 donde es considerada y reformada íntegramente la Constitución Provincial para adaptarla a las reformas que se introdujeron en la Constitución Nacional. Por supuesto, la Revolución Libertadora de 1955, el régimen autoritario y antidemocrático militar resolvió desconocer y sustituir la Constitución reformada, por el antiguo texto vigente desde 1933, que hasta hoy en día nos sigue rigiendo. En tal sentido, esta Cámara hizo todo lo posible aprobando en su momento la ley de necesidad de reformar nuestra Constitución.

Al finalizar su mandato constitucional allá por 1950, retornaría normalmente a su actividad laboral en el Frigorífico Bovril, pero el revanchismo político y oligárquico de la época lo confinaría como un escarmiento egoísta, a permanecer como sereno en la puerta de acceso a la planta fabril. Pero esta ignominia no le causaría ni dolor ni vergüenza, porque don Raúl Gavilán era un hombre que consideraba que cualquier trabajo honrado lo dignificaba. El ejemplo que dejaría a su familia en especial, se vería resumido en su última frase. “A mis hijos y nietos sólo les dejo el ejemplo de una vida honrada”.

Así como vivió humildemente, así también murió, un 25 de julio de

1962, dejando a su familia el recuerdo de un buen hombre, esposo y padre. Tal es así que uno de sus hijos, Marcelino Hilarión Gavilán, en 1983, con el advenimiento de la democracia, sería Senador Provincial por el Partido Justicialista y ocuparía, precisamente, el mismo sillón legislativo de su padre.

Como político, don Raúl mantendría una presencia activa y una inigualable vocación de servicio, en particular para los habitantes de Santa Elena y en general para todos los entrerrianos.

Peronista de la primera hora, no sólo conocerá la doctrina Justicialista, sino también la sentiría y la llevaría a la práctica inspirado en las aspiraciones populares y principalmente en su parte dogmática de justicia social, independencia económica y soberanía política. (Aplausos)

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Segundas Jornadas Científicas Interdisciplinarias en Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría una comunicación de la Dirección del Hospital San Roque de esta ciudad, por la que se solicita la declaración de interés legislativo de las Segundas Jornadas Científicas Interdisciplinarias a realizarse en dicho nosocomio los días 10 al 12 de agosto.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Solicito el tratamiento sobre tablas y la declaración de interés legislativo de las Jornadas que se van a realizar el 10 y 12 de agosto, organizadas por el Hospital San Roque de la ciudad de Paraná.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Garbelino; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo las II Jornadas Científicas Interdisciplinarias del Hospital Materno Infantil "San Roque", organizado por el Comité de Docencia e Investigación de dicho nosocomio, a realizarse del 10 al 12 de agosto de 2006, en el Mayorazgo Hotel Casino de la ciudad de Paraná.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Carlos A. Garbelino.

*Hospital Materno Infantil "San Roque"
13 de junio de 2006.*

*Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos
Guillermo Guastavino
S/D*

*Por la presente en mi carácter de
Director del Hospital Materno Infantil
"San Roque", me dirijo a Ud., a los efectos
de solicitarle tenga a bien gestionar la*

declaración de interés legislativo de las II Jornadas Científicas Interdisciplinarias del Hospital Materno Infantil "San Roque" a realizarse los días 10 al 12 de agosto de 2006, en el Mayorazgo Hotel Casino, con la participación de todos los profesionales de las diferentes especialidades médicas, de enfermería y técnicos afín a la salud, que intervienen en nuestro Hospital, con el solo objeto de mejorar la calidad de atención en todos los centros asistenciales de nuestra Provincia.

Dicho evento científico es organizado por el Comité de Docencia e Investigación del nosocomio a mi cargo y presentará como modalidades de trabajo la realización de mesas redondas a cargo de diferentes Servicios del mismo, además se recibirán trabajos libres y poster que los asistentes a las jornadas presenten oportunamente.

Cabe destacar, la importancia de estas II Jornadas Científicas Interdisciplinarias, ya que están destinadas a mejorar el trabajo interdisciplinario de la salud, para todos los profesionales de las diferentes disciplinas de toda nuestra Provincia y extensivo a localidades vecinas.

El perfil de los participantes consiste en trabajadores de la salud: médicos de todas las especialidades, licenciados en kinesiología, fonoaudiología, salud mental, obstetricia, enfermería, instrumentación quirúrgica, de estadísticas, arancelamiento, en fin, a todos los que se relacionan con el accionar de la salud de nuestros niños y embarazadas.

El cupo es limitado a este tipo de asistentes.

Además, habrá invitados especiales, de jerarquías a nivel nacional para diferentes disertaciones.

Se espera la presencia de 600 profesionales de todas las especialidades.

Aunar esfuerzos, estimular la actividad científica y compartir metodologías de trabajo ayudará a mejorar los objetivos en salud, que es nuestra prioridad.

Aprovecho la ocasión para invitarlo a participar de esta actividad científica que enorgullece a nuestra institución siendo su presencia de inestimable valor a

los efectos de promocionar dichos encuentros.

Documento adjunto (1) temario de las II Jornadas Científicas Interdisciplinarias del Hospital Materno Infantil "San Roque".

Sin otro particular, saludo a Ud., con cordial atención.

Dr. Leonardo Haenggi (Director del Hospital Materno Infantil "San Roque")

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.2 - Reforma de la Ley 3001.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de ley referente a la reforma de la Ley 3001, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, expedientes 14.061-9704.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: Solicito el tratamiento sobre tablas para este proyecto y previa fundamentación de los señores senadores, requerir su aprobación.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Berthet; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

-Aplausos en la barra.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase la Ley N° 3001 Orgánica de los Municipios de Entre Ríos, en los Títulos, Capítulos y Artículos que pasan a indicarse, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Título I - De los Municipios

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10°: "Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública, susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causa legal, considerándose como tales las siguientes:

- a) La imposibilidad física y/o mental suficientemente acreditada.*
- b) La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función; y*
- c) Haber pasado los setenta años de edad.*
- d) Haber dejado de pertenecer al partido político que propuso su candidatura."*

Capítulo II

Facultades y Deberes de las Corporaciones Municipales

Artículo 11°: Se modifica e incorpora:

**"Inciso 1) Promover acciones productivas:*

Apartado a) Estimulando, en la medida de sus recursos, las iniciativas que se produzcan para la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, se podrá otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza.

**"Inciso 2) Apartado a) Reglamentando y fiscalizando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública*

Apartado e) Otorgando concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad.

** "Inciso 3) Apartado f) Reglamentando la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados.*

** "Inciso 4) Se deroga el inciso.*

** "Inciso 5) se Agrega Apartado d): Promover los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular.*

** "Inciso 8) se agregan los siguientes apartados:*

Apartado c) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social.

Apartado d) Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y/o recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquél, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua.

** "Inciso 9) Se agregan los siguientes párrafos:*

"En los Municipios donde no exista la Justicia de Faltas, el juzgamiento corresponde al Presidente del Municipio o de la Junta de Fomento, dejando a salvo el derecho a la defensa del imputado."

"Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante el Concejo Deliberante o la Junta de Fomento, según el caso, mediante el procedimiento que establezcan las ordenanzas. Como regla, los recursos se concederán con efecto suspensivo."

“Las multas impuestas, firmes que sean o no abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.”

** Inciso 10) Podrán construir consorcios intermunicipales de una o más Municipalidades, con la Provincia, la Nación o vecinos o consorcios de éstos, juntas vecinales o asociaciones, como participar en todo tipo de sociedades y/u otros entes de bien público, para:*

- a) La prestación de servicios públicos.*
- b) La ejecución de obras públicas.*
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.*
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios.*
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.*
- f) La coordinación con instituciones provinciales, nacionales o internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal; y*
- g) Toda aquella actividad prevista por la presente ley.”*

** Inciso 11) Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios.*

** Inciso 12) Podrán concesionar o requerir propuestas de iniciativas privadas para la realización de obras. Asimismo, concesionar u otorgar permisos de explotación de obras o servicios públicos en la forma que establezcan las ordenanzas que lo autoricen.*

** Inciso 13) Podrán emitir bonos, títulos, valores, obligaciones negociables, letras de tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del Municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquéllos.*

A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales.

“Artículo 12° bis: Los electores de las Municipalidades Entrerrianas tienen la facultad de ejercicio del derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de Ordenanza, de acuerdo a lo establecido por el artículo 193° de la Constitución de la Provincia. Para su implementación, las Municipalidades no podrán exigir más el cinco por ciento (5 %) de las firmas correspondientes a los ciudadanos con derecho a voto en el último padrón electoral, siendo el número mínimo el 3 % de las mismas.

No podrán ser material de la iniciativa popular los temas referidos a tributos en general, retribuciones, normas que generen gastos no contemplados en el presupuesto sin prever la fuente de financiamiento y electorales.

El plazo para el tratamiento de los proyectos no podrán superar los doce (12) meses contados a partir de su presentación formal, debiendo la autoridad municipal darles inmediata publicidad.”

Artículo 15°: Toda obra que las corporaciones no hayan de efectuar con personal o elementos propios, será hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades cuando:

- a. El monto de la operación no exceda los cien sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, en cuyo caso se hará por licitación privada;*
- b. La operación no exceda de veinte sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, en cuyo caso se hará en forma directa y previo concurso de precios;*
- c. Sacada por segunda vez a licitación, no se hubiera hecho ofertas o éstas no fueran admisibles;*
- d. Tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse, sino a artistas o persona de probada competencia especial y*
- e. Cuando se trate de objetos o muebles cuya fabricación pertenece exclusivamente a persona favorecida con privilegio de invención.*

En tal caso los Municipios deberán dictar la Ordenanza que determine las formas de contratación las cuales deberán respetar y garantizar la imparcialidad de la

administración y la igualdad de los interesados, pudiendo graduar en menos de lo establecido en el inciso a) en un contexto de equilibrio y proporcionalidad, según sea, concurso o cotejo de precios o compra directa.

Capítulo III

De los Bienes y Rentas Municipales

Artículo 25°: inciso 5) Todos los recursos que ingresen a la Tesorería en virtud de alguna disposición legal, contractual o acto de gobierno. La contribución de mejoras que perciban los Municipios, sin perjuicio de la delegación de dicha facultad de percepción, en caso de concesión de obra pública.

Título II

Del Régimen Electoral

Capítulo I

Del Cuerpo Electoral

“Artículo 28°: Ser excluidos del cuerpo electoral en cualquier momento y en los períodos de tacha establecidos en el artículo 38°, los electores nacionales o extranjeros que no tengan residencia permanente en el Municipio al momento de la confección definitiva del padrón o se encuentren afectados por algunas de las inhabilidades determinadas por las normas electorales nacionales, provinciales o municipales.”

Capítulo III

De las Juntas Electorales Municipales

“Artículo 46°: Créase una Junta Electoral Municipal en cada una de las circunscripciones judiciales en que se encuentre dividida la Provincia. Dichas Juntas estarán formadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, como Presidente y el Fiscal y el Defensor de Menores en cada jurisdicción como Vocales. En las jurisdicciones que tengan varios jueces en lo civil o fiscales o defensores de menores, las Juntas serán integradas por el funcionario más antiguo en cada categoría, salvo el caso en que éste integre el Tribunal Electoral de la Provincia.

Será Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Deliberante de la ciudad asiento del Juzgado, siendo al que se refiere en el inciso 11 del Art. 104°.”

Artículo 47°: “Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales Municipales:

*Inciso a - Agregar al final:

Entender en la tacha de electores que no tengan residencia permanente en el ejido del Municipio.”

*Inciso b - Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los electores los requisitos para la admisibilidad del voto y en los electos los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.

*Inciso f - Examinar la validez formal de las renunciaciones en relación a lo dispuesto en el Art. 10°, estableciendo el suplente que entrará en funciones en los casos que esta ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al Municipio respectivo.

*Inciso g - La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución en el desempeño remiso de sus funciones o inhabilitación por 10 (diez) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal, al igual que el Secretario Electoral.

Artículo 48°: “Cada Junta Electoral tendrá jurisdicción sobre todos los Municipios a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia a cargo de su Presidente nato. La misma intervendrá en la aplicación de multas y en la inhabilitación prevista en el Art. 156°.”

Artículo 49°: Cada Municipio proveerá a la Junta Electoral de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos comiciales.

Artículo 50°: La Junta Electoral habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del Municipio y estará secundado por el personal que éstas, deberán poner a su disposición.

Artículo 52°: Las Juntas Electorales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus

resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 65°: El voto para la elección de Concejales o Vocales de Juntas de Fomento se emitirá por lista, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un 50 % de candidatos varones y un 50 % de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista.

Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplentes.

Título III

Autoridades Municipales, Elegibilidad, Incompatibilidades, Acefalías, etc.

Artículo 80°:

*Inciso 4) Los que hubieren sido condenados con sentencia firme por delito que merezca pena de reclusión, o por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones;

*Inciso 6) Se agrega el siguiente párrafo: "Repútase que existe tal incompatibilidad cuando desempeñara cualquier cargo político remunerado por el Estado Nacional o

Provincial aun cuando renunciara a la percepción de una de las remuneraciones. Quedan exceptuadas las designaciones "ad honórem" para objetos y por tiempos limitados o cuando la representación sea ejercida por el cargo municipal para el cual fue elegido, con autorización expresa del Concejo Deliberante o la Junta de Fomento."

*Inciso 9) Los miembros de una misma sociedad y los directores de las sociedades anónimas con excepción de los socios de las anónimas y cooperativas y los parientes dentro del segundo grado civil ascendientes o descendientes y su cónyuge. Cuando dos o más personas que se hallen en estas condiciones fueren elegidas, la suerte determinará el que debe aceptar el cargo, salvo cuando una de ellas sea el Presidente del Municipio, en cuyo caso no podrán incorporarse los Concejales que se encuentren a él ligados por alguno de los vínculos arriba enunciados. La incompatibilidad no tendrá efecto, salvo el cónyuge, cuando las personas vinculadas fueran electas representando a distintos partidos o alianzas políticas. La incompatibilidad se mantiene para el caso de que fueran en un mismo partido, alianza o frente electoral.

Artículo 81°: Cuando con posterioridad a su nombramiento el Presidente del Municipio y los Vocales de éste o de la Junta de Fomento se colocaran en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos de nulidad absoluta a partir de ese momento y cualquiera de los Vocales que no están incursos podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para desalojarlo de la sede de sus funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades, en que pudieran haber incurrido aquéllos interviniendo como funcionarios públicos con las inhabilidades que esta ley determina.

Artículo 84°: En caso de acefalía del cargo de Presidente del Municipio, sus funciones serán desempeñadas por el suplente respectivo, que las ejercerá por el resto del período constitucional. Cuando se trate de

un impedimento temporal, como en los casos de enfermedad, ausencia, licencia, etcétera, que no exceda de cinco (5) días hábiles, será reemplazado mientras dure el impedimento por el Secretario Municipal, Secretario General y/o de Gobierno o sus reemplazantes, para los Municipios que tengan más de una Secretaría. Cuando el impedimento exceda el término precedentemente señalado, ejercerá sus funciones a partir del sexto día el Presidente del Concejo Deliberante respectivo o sus sustitutos legales.

Título IV - De las Municipalidades

Capítulo II

Del Concejo Deliberante

Artículo 93°: “El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.”

Artículo 94°: El mandato de los Concejales es de cuatro (4) años y comienza el día que se fije para la Constitución del Concejo. Pudiendo éstos ser reelectos.

Los Concejales que se eligieren cada cuatrienio se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los diez días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones presidida por el de mayor edad de los presentes y elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral Municipal y al Presidente electo de la Municipalidad y a su suplente electo conforme a la presente ley.

Artículo 95°: “El día que se fije en la ley respectiva el nuevo Concejo entrará en funciones debiendo su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley al nuevo Presidente de la Municipalidad y a quien corresponde la Presidencia del Honorable Cuerpo conforme a la presente.”

Artículo 99°: Se incorporará al final, lo siguiente:

“Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres días hábiles por lo menos.”

“Para la exclusión por ausentismo reiterado, se requerirá del voto favorable de 2/3 de la totalidad de sus miembros.”

“En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los Concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión.”

Artículo 103°: Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del o los asuntos a tratarse. Su Presidente, mientras ejerce la Presidencia, no tiene voz ni voto, salvo en caso de empate. Cuando se requiere por la Constitución o por esta ley, mayorías especiales, el Presidente también vota, no teniendo en tal caso más voto que ése. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema de tratamiento podrá hacerlo, para ello dejará la Presidencia a quien corresponda por su orden, para que presida la sesión. El Presidente nato ejercerá su derecho desde una banca, en tal caso también podrá votar en la cuestión, siempre que quien preside circunstancialmente no quiera hacer uso de igual derecho.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Artículo 104°: Se modifican e incorporan los siguientes incisos:

**Inciso 4) Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al Contador, Tesorero de Municipi-*

pio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.

**Inciso 9) El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.*

**Inciso 10) Pedir al Jefe del Departamento Ejecutivo o a los Secretarios del mismo, los informes que necesite para conocer la marcha de la Administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones. A los efectos de un ordenamiento, el Presidente del Concejo deberá implementar la adecuada metodología para que los pedidos de informes a que se hace referencia, sean remitidos en conjunto al Departamento Ejecutivo, una vez por mes si los hubiera.*

**Inciso 10 bis) Designar el Secretario del Concejo Deliberante, cargo sin estabilidad y fuera del escalafón, que será nombrado y removido cuando así lo disponga la mayoría simple de los miembros del Cuerpo. Cesará en sus funciones el mismo día en que expire el período legal de los Concejales, sin que evento alguno pueda ser motivo de prórroga.*

Al recibir el cargo, prestará juramento ante el Presidente y en presencia de los Concejales, jurando desempeñarse fielmente y guardar secreto. Dependerá del Presidente y ocupará en el recinto la derecha de aquél.

Sin perjuicio de las funciones que se les fijen por el Reglamento Interno del Cuerpo, es el Jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de la Secretaría del Concejo Deliberante.

**Inciso 11) Nombrar demás empleados indispensables para el funcionamiento del Cuerpo, los que se considerarán incluidos en las Ordenanzas de Jubilaciones y de Estabilidad.*

**Inciso 15) Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los*

actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por Ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.

**Inciso 16) Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquéllas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, sólo por treinta (30) días más. En su caso y vencidos los plazos, deberá ser considerado como desechados, no pudiendo ser tratado, durante las sesiones ordinarias de ese año legislativo.*

**Inciso 17) Podrán crear por Ordenanza - la que establecerá objetivos, finalidad, funciones, designaciones y remociones- un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La Ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo.*

**Inciso 18) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo, como así la enajenación de bienes privados de la Municipalidad o la constitución de gravámenes sobre ello.*

Artículo 105°: Se modifica e incorpora:

Inciso f) Para la resolución de emitir bonos, títulos valores, letras de tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, en las condiciones y requisitos establecidos por el artículo 11°, inciso 13 de la presente ley.

Artículo 107°: La rama ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo de una sola persona con el título de Presidente de la Municipalidad, el que tendrá a su cargo la administración general de los intereses comunales y representará a la Municipalidad en todos sus actos externos; y por sí o por apoderado en las actuaciones administrativas y judiciales.

Capítulo III Del Departamento Ejecutivo

Artículo 108°: El Presidente de la Municipalidad durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesará en ella, el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorrogue.

El período legal se inicia el día que se fije para la toma de posesión del cargo.

Al mismo tiempo y por el mismo período que se elige aquél, se procederá a la elección de un suplente para el caso de acefalía.

Artículo 109°: “El Presidente del Municipio podrá ser reelecto por un solo período consecutivo, como Presidente Municipal o como suplente, y electo de manera indefinida por períodos alternados lo mismo que el suplente. Éste lo podrá hacer como suplente o como Presidente Municipal.”

El Presidente Municipal Suplente en el caso de asumir las funciones de Presidente Municipal Titular podrá ser reelecto por un solo período consecutivo sin importar el plazo durante el cual ejerció la función y de manera alternada indefinidamente.

Artículo 111°: Dependen del titular del Departamento Ejecutivo el o los Secretarios, el Contador, el Tesorero y demás funcionarios y empleados municipales.

Artículo 112°: Se modifican, e incorporan los siguientes incisos:

Inciso 13) Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante la Municipalidad, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones son recurribles ante el Concejo Deliberante en el modo y la forma que determinen las Ordenanzas de Procedimiento Administrativo dictadas por cada Municipio en uso de sus atribuciones específicas. Las resoluciones del órgano deliberativo son impugnables ante el Superior Tribunal de Justicia por la vía contenciosa-administrativa;

Inciso 15) Agregar al final:

Aquél, tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico;

Inciso 18) Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando, se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública;

Inciso 22) Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma;

Inciso 23) Llamar a consulta popular como medio de democracia semi-directa, para someter a plebiscito las materias de administración local, específicas del desarrollo comunal;

Inciso 24) Es el actual inciso 22).

Artículo 113°: Se modifican e incorporan los siguientes incisos:

Inciso 2) Suministrar al Concejo Deliberante -en concordancia con el inciso 10° del artículo 104°- de manera, fundada y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiriera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de solicitado.

Inciso 7) Presentar al Concejo, antes del 1° de setiembre de cada año, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, expresado según destino económico por objeto, de modo tal que permita evaluar en forma clara el cumplimiento de objetivos de las distintas jurisdicciones, unidades o áreas municipales. Asimismo, deberá estructurarse el mencionado presupuesto, de acuerdo al Plan de Gobierno, detallando objetivos, metas, recursos, y unidad de organización encargada de realizar las acciones.

Inciso 8) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado Municipal, y si tuviera, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, las empresas en que participare con o sin capital -sea cual fuere la naturaleza jurídica- y todo ente u organismo creado por ordenanza.

La memoria deberá contener por lo menos, los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio; estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses; estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente Municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organización alcanzados por esta disposición y el contador y tesorero municipal cuando corresponda.

Inciso 14) Hacer cumplir en su territorio la Constitución, leyes y disposiciones de la Provincia; como agente inmediato y directo del Gobierno Provincial.

Inciso 15) Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las Ordenanzas, resoluciones y decretos municipales. Este libro o protocolo, podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble foliándose sucesivamente, según su número y fecha de sanción.

Inciso 16) Deberá publicar en la Gaceta Municipal o Boletín Informativo Municipal en el cual se transcribirá en forma textual todos los dispositivos legales que dicte el Municipio: Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. En este último caso no serán obligatorias para aquellas que signifiquen temas relacionados con el área social resguardando la privacidad de las personas. Publicándose en el mismo en forma mensual, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidad y un balance sintético de ejecución del presupuesto.

La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en las Municipalidades.

A su vez, dicho Boletín Informativo Municipal, deberá ser publicado en versión digital a través de la Web con libre acceso. Además en dicho sitio, será obligatoria la publicación del presupuesto en vigencia, como asimismo la actualización diaria o semanal, de su ejecución, dependiendo ello de la disponibilidad técnica del Municipio.

Art. 117°: “El Contador del Municipio, quien deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las Ciencias Económicas y el Tesorero, que podrá o no tener título habilitante, dependerán funcionalmente del Secretario de Hacienda y sus cargos serán estables y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción.”

Capítulo IV

De la sanción y ejecución del Presupuesto

Artículo 120°: El Presupuesto General de la Administración Municipal constará de dos partes: el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recurso; cada uno de éstos se dividirá en capítulos, incisos e ítem. Pudiendo confeccionarse el mismo a partir de la participación ciudadana. A tal efecto los Municipios dictarán la Ordenanza respectiva estableciendo el mecanismo de la participación y control democrático de la gestión la que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Posibilitar la participación en las distintas etapas del presupuesto participativo a todos los ciudadanos habilitados a votar que acrediten domicilio permanente en el Municipio.

b) La representación de los vecinos habilitados en las Asambleas Participativas.

c) Dividir el ejido municipal por zona o región.

d) Discusión de las prioridades en las asambleas abiertas.

e) Sistema de puntaje para el ordenamiento de las prioridades dentro de zona o región.

f) La conformación de un Consejo de presupuesto participativo.

g) Dictado del reglamento de funcionamiento.

h) Amplia publicidad.

i) Todos los cargos deben ser ad-honórem.

Capítulo V

De la Contabilidad

Artículo 128°: Se sustituye el:

Inciso b) apartado 2 - "La contabilidad financiera partirá de un presupuesto de gastos y cálculos de recursos anuales, según el inciso 7 del Art. 113° y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago."

Artículo 129°: Se agrega como párrafo final:

"Se podrá, con autorización del Tribunal de Cuentas de la Provincia, incorporar y/o sustituir las registraciones contables, sean las imputaciones, caja o registros de contribuyentes, por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, salvo el libro inventario, que foliado y rubricado será llevado a mano alzada. La petición deberá incluir una adecuada y satisfactoria descripción del sistema con dictamen técnico y antecedentes de su utilización, en el que constará la firma del Tesorero y el Contador del Municipio y que una vez autorizado deberá transcribirse la metodología, al libro inventario."

Título V

De las Juntas de Fomento

Artículo 131°: "Los Municipios de Segunda Categoría estarán gobernados por Juntas de Fomento, las que se compondrán de siete (7) Vocales Titulares e igual número de suplentes elegidos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 65° "in fine". Estos últimos no tienen más funciones que la de reemplazar a los titulares en los casos y las formas establecidas para los Concejales."

Artículo 132°: "La Presidencia de la Junta de Fomento estará a cargo de uno de sus Vocales, elegidos al efecto por la misma Junta, el que durará cuatro (4) años en sus funciones, y sólo podrá ser removido si se colocara en cualquiera de los casos que enumera el artículo 80° de la presente ley."

Artículo 133°: El período de los Vocales de la Junta de Fomento es de cuatro (4) años, a partir del día que la ley fije para la toma de posesión, oportunidad en que la Junta entrará en funciones, previo juramento que formularán sus miembros según sus convicciones, de cumplir fiel, honesta y legalmente sus funciones y de respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las Leyes; y podrán ser reelectos.

Artículo 134°: "Las Juntas de Fomento podrán sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros y adoptar sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos determinados en el Art. 105°) en sus incisos a), b), c) y d). Para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento se requerirá mayoría simple. El Presidente no vota en ningún caso, salvo cuando exista empate."

Artículo 136°: El Presidente de la Junta de Fomento, que usará el título de Presidente Municipal tendrá la representación de la misma en todos los actos en que ella interviene, en carácter de persona jurídica pública. Presidirá las sesiones de la Junta, y cumplirá sus decisiones ejecutando administrativamente a través de Decretos y Resoluciones de la Presidencia, las que serán llevadas en un Libro Especial que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 138° de la presente. Los que

serán elevados a la Junta dentro de los cuarenta y cinco (45) días para su aprobación bajo pena de ser considerados nulos. Asimismo, desempeñarán sus funciones en la forma que determine el Reglamento de la Junta. El Vicepresidente lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o cese de sus funciones por cualquier motivo. Tanto el Presidente como el Vicepresidente pueden ser reelectos.

Artículo 137°: “Las Juntas de Fomento designarán sin estabilidad y a propuesta del Presidente, los Secretarios que determine el Reglamento Orgánico, el que dispondrá sus funciones. Tendrán un Contador, preferentemente con título profesional en alguna de las distintas ramas de las Ciencias Económicas, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional y un Tesorero. Designarán también los empleados que sean necesarios para su normal funcionamiento, incorporando los cargos en el presupuesto anual.”

Art. 138°: “La Junta asentará de manera correlativa de fecha y numeral en un libro o protocolo foliado y rubricado, las Ordenanzas, y Resoluciones. Estos instrumentos serán transcriptos de modo tal que figuren los Vocales presentes en la sesión y firmados al pie por los que votaron a favor. Este libro o protocolo, podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble foliándose sucesivamente, según su número y fecha de sanción. Llevará también todos los libros que considere necesarios para la buena marcha de la administración y el control de los ingresos y egresos, los que serán determinados por una Ordenanza que será sometida a aprobación legislativa y que no podrá ser modificada sino por el mismo procedimiento.”

Artículo 139°: En el manejo de sus rentas, las Juntas de Fomento deberán cumplir lo dispuesto en la materia respecto de las Municipalidades, y podrá contratar con una auditoría externa que dictaminará de modo fundado, amplio, detallado y sin excusación de ningún tipo, sobre la legalidad y las cuentas ejecutadas de los actos contables del Municipio.

Artículo 140°: “Las Juntas de Fomento sancionarán su Presupuesto de Gastos y sus Ordenanzas Tributarias las que someterán a la aprobación legislativa, antes del 31 de agosto del año anterior al que corresponda. Si la Legislatura no las aprobara o desaprobaba dentro de los noventa días corridos de entrados en la Secretaría de Cámara respectiva, podrán ejecutarse sin perjuicio de la resolución legislativa.”

Artículo 141°: “Antes del 30 de abril de cada año presentarán al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura el balance de la ejecución del Presupuesto del año anterior, con el informe de la auditoría externa, si la hubiera.”

Artículo 142°: “El electorado del Municipio puede ejercer el derecho de revocatoria de los mandatos de los Vocales miembros de las Juntas de Fomento, si el cuarenta (40) por ciento de los inscriptos en el padrón correspondiente, solicita a la autoridad electoral competente la consulta al pueblo sobre dicha revocatoria, debiendo la Justicia convocar al Cuerpo Electoral para que se pronuncie respecto de la revocatoria solicitada, la que procederá únicamente si se expide más del cincuenta (50) por ciento de los electores inscriptos y habilitados en el Municipio. De ser aprobada la revocatoria, la autoridad electoral extenderá el correspondiente diploma al suplente de que se trate. Las firmas de la solicitud de revocatoria deberán ser autenticadas por el Juez de Paz de la jurisdicción o Escribano Público.”

Artículo 143°: Se deroga.

Artículo 144°: Se deroga.

Artículo 145°: El Cuerpo Electoral de los Municipios tiene el derecho de Revocatoria, el que se ejercerá en los casos contemplados en los Art. 104° Inc. 6) y Art. 142° de esta ley. También el electorado de los Municipios tienen los derechos de iniciativa y referéndum.

Artículo 148° bis): El electorado del Municipio tiene la facultad de iniciativa a cuyo efecto no menos del diez (10) por ciento de

los ciudadanos inscriptos en el padrón respectivo, deberá concurrir con su firma certificada por el Juez de Paz, debiéndose acreditar dicho porcentaje mediante certificado emitido por la Junta Electoral. Ésta tendrá las mismas funciones y atribuciones que esta ley le otorga en materia de competencia electoral. Podrán proponer el tratamiento de Ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, con excepción de aquellas que tratan temas referidos a tributos en general, retribuciones, normas que generen gastos no contemplados en el Presupuesto sin prever la fuente de financiamiento y electorales.

Artículo 148° ter): "Los proyectos de Ordenanzas que tengan origen en la iniciativa, serán sometidos al referéndum obligatorio, cuando versaren sobre el siguiente punto:

a) "Cuando no fuera tratada por el Concejo Deliberante o la Junta de Fomento, en su caso, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el momento de su ingreso."

Estarán sometidos al referéndum facultativo:

1) Las que dispongan la desafectación de bienes del dominio público.

2) Las que determine la enajenación o concesión del uso o explotación de bienes municipales a particulares.

3) Las que los Municipios o Junta de Fomento someta a la decisión del electorado."

Los resultados del referéndum serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en aquél, un número mayor al cincuenta (50) por ciento de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales de la comuna y que un número superior del cincuenta (50) por ciento, de los votantes que hayan optado por determinada propuesta."

"No podrá convocarse a consulta popular más de una vez por año, ni dentro del que se proceda a elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha."

Artículo 156°: "Las mismas personas cuando intervengan como funcionarios

públicos en asuntos que interesen directa o indirectamente a los mismos, a un socio o a un pariente del segundo grado civil o cónyuge, serán multados con una suma equivalente a la remuneración nominal del Presidente de la Junta, con destino a rentas generales del Municipio. Quedarán también inhabilitados para ejercer cargos públicos en la Provincia y Municipios durante cinco (5) años, sin perjuicio del derecho de la corporación municipal para anular el contrato."

Artículo 162°: Se modifica el siguiente artículo:

"A los efectos de la reelección prevista en el artículo 109°, deberá contabilizarse como primer período, el vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente."

Artículo 166°: Se modifica el siguiente artículo:

"A los efectos del cumplimiento del artículo 113° Inc. 16), segunda parte, los Municipios contarán con el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente, para poner en plena vigencia dicha obligación."

Art. 2°: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 26 de julio de 2006.

Engelmann. Gómez.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente, señores senadores: Trataré de fundamentar la reforma de la Ley Orgánica de Municipios Entrerrianos, que fuera sancionada en el año 1934 y objeto de numerosos proyectos de reforma en estos 72 años, para adecuarla a los nuevos tiempos, pero sólo se pudo avanzar en aspectos parciales sobre ciertos artículos.

En esta oportunidad, la Cámara de Diputados sancionó la semana pasada una reforma de 50 artículos de esta ley de 165, sobre la base de proyectos unificados, de iniciativa de los Diputados Castrillón, Fuertes, Aldaz, entre otros, y que fuera enriquecido por propuestas puntuales de legisladores de la oposición, como el caso de Lucy Grimalt, y también de los Intendentes que participaron de la elaboración de las distintas instancias.

A efectos de no abundar en el tema, hay una versión taquigráfica, en la que el Diputado Aldaz fundamentó, así que trataré de hacer un resumen de estas inquietudes que se trabajaron en la Cámara de Diputados.

La necesidad de la reforma de la Ley 3001, a esta altura ya es indiscutible. En 72 años todos los partidos han presentado proyectos de reforma y, en general, lo han pedido en las ligas de Intendentes, en los foros de Intendentes, del Partido Justicialista, de la UCR, vecinalistas. Por allí no coinciden en todos los artículos a reformar, pero sí en la necesidad de actualizar esta ley tan importante para la vida de los Municipios de Entre Ríos.

Algunos plantean la necesidad de mayor profundidad en el estudio, pero como ya ha ocurrido en otras oportunidades, tenemos que destacar nuevamente la pertenencia a un proyecto político a nivel provincial, que encabeza nuestro Gobernador en la Provincia, que nos ha pedido la pronta sanción del proyecto, además del pedido de más de 40 Intendentes Justicialistas, muchos de ellos -tal vez- hoy presentes acá con nosotros, que reunidos el viernes pasado en Feliciano, estuvimos presentes en una jornada, donde nos pedían exactamente lo mismo, la posibilidad de la reforma.

Si hay necesidad de corregir algunos aspectos puntuales de la redacción que viene de Diputados,

propondré la presentación de un nuevo proyecto de ley o alguna otra posibilidad de corregir alguna de las inquietudes que se puedan sugerir en el día de hoy. Tal vez, como hiciéramos con la Ley de Corresponsables Sanitarios, en materia de sanidad animal que se sancionó un texto determinado y luego se modificaron aspectos particulares en los que había algunas dudas o diferentes opiniones.

El contenido de la reforma propuesta: El proyecto que viene de Diputados modifica la 3001 en muchos aspectos, decíamos en 50 artículos, en el artículo 10° por ejemplo, se reglamenta el concepto de carga pública de la función municipal, estableciendo las causales específicas, por las que se puede renunciar al cargo. Creo que es un tema que se aclaró en profundidad.

En el artículo 11° se modifica lo correspondiente a las facultades y deberes de las corporaciones municipales, de acuerdo a las necesidades actuales. Se incorporan mayores atribuciones para la promoción de las actividades económicas, regulaciones de las construcciones del ámbito municipal, el desarrollo urbanístico, el medio ambiente, los cementerios privados, se faculta a los Municipios para constituir consorcios intermunicipales con la Provincia o la Nación para la realización de determinados programas. Cosas y hechos que en muchos Municipios se están realizando y que es una manera de legalizarlo. Además de la creación de organismos descentralizados o autárquicos o empresas del Estado, la posibilidad de otorgar concesiones privadas o promover iniciativas privadas, son todas inquietudes que han sido acercadas por los Intendentes que trabajaron junto con los Diputados.

En el artículo 12° bis se reglamenta el derecho de iniciativa popular. En el artículo 15°, para agilizar la

gestión municipal se incrementan los montos necesarios para llamar a concurso de precios y licitación privada. Se modifica por ejemplo el artículo 3° referido a régimen electoral en varios aspectos relacionados con los electores nacionales o extranjeros y las juntas electorales municipales en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 52°; y también se modifica el artículo 65° en uno de los temas más importantes de esta ley estableciendo la igualdad de género entre varones y mujeres para conformación de los Concejales en un 50 por ciento para cada uno. (Aplausos)

En el artículo 80°, inciso 4°, se modifica lo dispuesto en cuanto a las inhabilitaciones para ser Presidente Municipal, o Vocal de Municipalidades o Juntas de Fomento. Esta norma adecuada, disponiendo la prohibición solamente para quienes fueran condenados con sentencia firme, pues los tratados internacionales disponen la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Sé que es un tema discutido. Ya el Superior Tribunal de Justicia ha declarado la inconstitucionalidad de la redacción actual de la norma; podemos citar casos como el de Julio Solanas, de Cresto o el de otros que estaban procesados y que no hubieran podido presentarse como candidatos en Paraná y en Concordia, y luego del triunfo inclusive, estaban impedidos de asumir. Con el tiempo pudieron demostrar su inocencia en juicio oral y público respectivamente.

La modificación propuesta hace que Entre Ríos adecue su ley a los pactos internacionales suscriptos por la Argentina. Creo que también es un tema para la sociedad. Los hechos concretos nos demuestran que sucedió esto.

En el artículo 80°, inciso 6°, se especifica que la incompatibilidad del Presidente Municipal o Concejál deberán referirse a cargos políticos remunerados por el Estado Provincial o

Nacional. En el artículo 84° se refiere al impedimento temporal del Intendente por enfermedad, licencia, etc. Si la ausencia es hasta 5 días hábiles será reemplazado por el Secretario correspondiente, y luego de ese plazo por el Presidente del Concejo Deliberante. Actualmente ese tiempo está en dos días y complica enormemente la maniobrabilidad y hay que estar haciendo decretos. Yo creo que estos 5 días agilizan el movimiento del Intendente de cada una de ellas.

Se modifica el artículo 4° en lo relacionado con los Concejos Deliberantes. En el artículo 93° se establece que el período de sesiones ordinarias será desde el 1° de marzo al 30 de noviembre, cosa que estaba propuesto de forma diferente hasta el día de la fecha, extendiéndose el período actual. Además, se modifican otros artículos de este capítulo ampliando las facultades del Concejo Deliberante para requerir el auxilio de la fuerza pública en sus sesiones y reglamentar los pedidos de informes. Además se establece que el Secretario del Concejo Deliberante será un cargo político, sin estabilidad, y cesará cuando la mayoría lo disponga o cuando quienes lo nombraron terminen su mandato.

Se incorpora la posibilidad de crear la Defensoría del Pueblo, y de crear por ordenanza, órganos de control municipal para el control de la legalidad y auditoría contable, en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Siempre -esto que quede claro, porque por ahí había algunos comentarios que no eran coincidentes- está relacionado con el control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Cuando se aborda el Capítulo 3°, Departamento Ejecutivo, se modifica el artículo 109° estableciendo que los Presidentes Municipales, de Municipios

de Primera Categoría podrán ser reelectos por un solo período consecutivo. Por las modificaciones del 162°, se considera el período actual como el primero, o sea para los Intendentes que están acá sepan que éste es ya el primer período, y si son reelectos por que el pueblo los vota, volverán a serlo por un período más.

Además, se modifica el artículo 112° y 113°, atribuciones y deberes del Presidente Municipal, regulando la respuesta a los pedidos de informes entre varios incisos cambiados. Debe destacarse que el inciso 15° establece la obligación de tener un libro foliado con la transcripción de las ordenanzas, resoluciones y decretos municipales para dar transparencia a la gestión. Además, se establece que deben publicarse en una gaceta o boletín informativo con todos los dispositivos legales que dicte el Municipio, además del presupuesto y el informe mensual de ejecución presupuestaria, información que además debe publicarse en la versión digital, en una página web.

En el artículo 120° se establece la posibilidad de elaborar presupuestos con participación ciudadana.

En el Título V, de las Juntas de Fomento, se modifican varios artículos, disponiendo que el Presidente de las Juntas de Fomento dure cuatro años en sus funciones. Sólo puede ser removido si se coloca dentro de las inhabilitaciones del artículo 80°, al que ya nos referimos anteriormente, que es el caso que sea procesado con sentencia firme. Esto les da más certidumbre a los vecinos del Municipio de Segunda Categoría, que a veces han visto conflictos como el que ocurrió en Holt, Ibicuy, hace poco tiempo y en otras oportunidades, en otras localidades de la Provincia. Las modificaciones apuntan a agilizar el funcionamiento de estos Municipios.

Desde el artículo 145° en adelante se reglamenta el uso y derecho de revocatoria de los ciudadanos y habitantes de los Municipios. En el artículo 156° se modifica el régimen de incompatibilidad.

En definitiva, creo que todos éstos son temas ampliamente discutidos, que son muy importantes para el conjunto de los entrerrianos, que son una política de estado del Gobierno que encabeza el doctor Jorge Busti, que lo requieren la mayoría de los Intendentes y que creo que sirve como instrumento, para fortalecer los gobiernos locales, ampliando sus funciones y actualizando muchas de las cosas que ya se estaban realizando y darle un marco legal.

Por eso, propongo la aprobación de este proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, con la redacción correspondiente y sin modificaciones, para posibilitar su rápida promulgación por el Poder Ejecutivo. (Aplausos en la barra)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: En referencia a la modificación de la Ley 3001, que rige los Municipios, quiero manifestar sin abundar en algunas consideraciones que hizo el Senador Firpo, que sin duda es sustancial y hasta necesaria dicha modificación.

Esto conlleva a un fuerte impacto institucional. Los cambios indudablemente que están introducidos en la norma, señor Presidente, son contundentes y por otro lado, la ponen sin duda, a la altura de los tiempos.

Se ha hablado mucho, se ha dicho mucho sobre la cuestión de la reelección, un derecho que sin duda no debe y no puede ser negado a ningún hombre político que hace las cosas bien.

Permitir la reelección a los Intendentes de Primera Categoría es un acto de justicia. No podemos dejar de mencionar que en este período democrático, muchos titulares de Juntas de Fomento, es decir, Municipios de Segunda, de distintos partidos políticos, fueron titulares de sus comunas prácticamente sin interrupción. Pero más allá de esto, señor Presidente, hay en este texto que estamos tratando, herramientas que tendrán de ahora en más los ciudadanos entrerrianos en cada uno de sus Municipios, que ayudarán a mejorar la participación de la vida pública. Es por esto, y a tono con la relevante modificación, permítame, señor Presidente, señalar algunas de las incorporaciones: aparece la figura de la iniciativa popular, a través de ordenanzas impulsadas por los propios ciudadanos y las mismas deberán ser tratadas por cada Concejo Deliberante en un tiempo no mayor a doce meses. Es un instituto que va a fortalecer los Concejos, porque aparece un elemento que los vincula con mayor celeridad y compromiso a sus representados.

Por supuesto, en esta simple enumeración, no puedo dejar de mencionar la posibilidad que se les brinda a los Concejos de crear organismos de control y legales en la actividad municipal. Todo esto, sin duda que fortalece la democracia, la consolida, con estos mecanismos que aumentan y promueven la participación, mejoran el control de la gestión de gobierno. En tanto el Poder Ejecutivo Municipal podrá llamar, por ejemplo, a consulta popular para conocer la opinión de los ciudadanos sobre materia de administración comunal. Además el Intendente podrá constituir organismos de asesoramiento y consulta que tendrán representación en organizaciones intermedias y representativas de la comunidad.

Siempre pensando en el interés que tienen todos los que habitan una comuna, sobre el destino de los fondos públicos de sus aportes, es que se agrega además la posibilidad de que a la hora de confeccionar el presupuesto de cada año, pueda opinar la ciudadanía en cuanto al perfil que el mismo deberá tener. Se trata, sin duda, de modernizar los Concejos, allí donde los ciudadanos deliberan y gobiernan a través de sus representantes. Se trata de abrir mecanismos de participación para que todos puedan ser oídos, desde la propuesta o desde la desaprobación. Los Intendentes podrán consultar a sus ciudadanos sobre cuestiones que son trascendentes.

Por supuesto, señor Presidente, que en este marco necesito hacer una mención especial al tema de la participación igualitaria. (Aplausos)

Igualdad de hombres y mujeres; igualdad en las listas, que no es solamente la posibilidad de integrar en forma proporcional una lista de Concejales. No podemos remitirnos sólo a eso. Sería echarlo por tierra con todo lo que significa realmente. Esta aprobación legislativa, no es un golpe de efecto que termina en sí mismo para favorecer circunstancialmente a alguien, es un paso más en el largo y sinuoso camino, y también es un comienzo.

Voy a recordar, señor Presidente, que en 1947, cuando quedaron consagrados nuestros derechos cívicos, así expresados por Eva Perón, quedó muy en claro, señor Presidente, que esto era posible porque había convicción, había conciencia, había lucha y decisión política y todo eso no terminó allí. Merced a este logro, en las elecciones del 11 de noviembre de 1951, sin que existiera siquiera la obligación de un porcentual, el Peronismo fue el único partido político que llevó mujeres en sus listas; en el año 1953, veintitrés diputadas y seis

senadoras ocuparon sus bancas; fueron los primeros galones de un esfuerzo al que hoy comenzamos a darle continuidad.

Estoy segura, señor Presidente, que al aprobar esta posibilidad de profundizar nuestra participación en política, respondemos a lo que muchas ciudadanas entrerrianas, de distintas expresiones políticas y sociales esperan desde hace mucho tiempo.

Como dijo Eva Perón: “Resumida en letra apretada de unos pocos artículos, está la historia larga de luchas, tropiezos y esperanzas”.

Pero reitero, esto es sólo un comienzo; las mujeres del Justicialismo hemos luchado por esto desde hace muchos años, no fue nada fácil y sentimos una frustración muy grande, cuando oportunamente logramos la aprobación de la ley que respondía a nuestra demanda, pero luego fue vetada, lamentablemente.

Hoy, felizmente, quien preside el Poder Ejecutivo, en la comprensión de toda esa lucha y con una clara decisión política de darle nuevos bríos a la participación de la mujer entrerriana, no ha dudado en rubricar y presentar ante el Parlamento Provincial un proyecto para dar mayores espacios a nuestra tarea militante. (Aplausos)

Terminamos entonces una etapa y comenzamos de inmediato otra, no menos difícil, donde la participación, la creatividad, la fuerza y el empeño que hemos puesto para llegar a esta aprobación, lo vamos a llevar adelante en cada espacio que nos toque ocupar, buscando cada día hacer más grande a esta querida Provincia de Entre Ríos.

Gracias, señor Presidente.
(Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente: Es una lástima que otra vez los intereses particulares del Partido Justicialista, impidan discutir seriamente temas de gran importancia. Otra vez pasa lo mismo que con otros temas importantes, pero peor, porque nos ponen un solo artículo en discusión, y en un solo artículo hay partes en las cuales uno está de acuerdo y en muchas otras en las que uno no está de acuerdo; entonces, nos obligan a votar en contra para no aceptar...

-Abucheos y silbidos en la barra.

Sr. Presidente (Guastavino): La barra, por favor, debe mantenerse en orden.

Sr. Senador (Majul): Quiero advertir a los integrantes de la barra...

Sr. Presidente (Guastavino): Usted diríjase a mí, señor Senador.
Continúe en el uso de la palabra.

Sr. Senador (Majul): Mi objeción fundamental, señor Presidente, no es la falta de tiempo ni el apuro, es que incluyan en un artículo temas totalmente disímiles.

Puedo decir que estoy completamente de acuerdo, por ejemplo, con los cambios en los artículos 11°, 12° bis, 148° bis, 148° ter y 80°; pero no estoy de acuerdo con el artículo 15°, no estoy de acuerdo con las reelecciones...

-Nuevos abucheos y silbidos en la barra.

Sr. Senador (Majul): Nunca he estado de acuerdo con las reelecciones de los cargos ejecutivos en esta instancia histórica de la Argentina, porque en esta instancia no ayudan a fortalecer la democracia.

Esto no es un dogma, señor Presidente, no estoy hablando de que

nunca se puede hacer reelecciones; estoy hablando de que en esta instancia histórica, donde la democracia está sumamente endeble...

-Manifestación desde la barra.

Sr. Senador (Majul): ... no se puede favorecer las endebles, aumentando la posibilidad de gestas autoritarias. Ya hemos visto que en Córdoba Angeloz hizo una reelección, después otra y después otra...

-Manifestaciones en la barra.

-Suenan la campana de orden.

Sr. Presidente (Guastavino): No voy a tolerar faltas de respeto hacia el señor Senador que está haciendo uso de la palabra. Tenemos que ser tolerantes y centralmente tenemos que respetar a quien está en el uso de la palabra y dejar que exprese sus opiniones.

Continúe, señor Senador.

Sr. Senador (Majul): Gracias, señor Presidente.

Precisamente que Intendentes estén actuando en la forma que están actuando, es una clarísima muestra de que se ha perdido en mucha gente el sentido de la democracia, que es que quien gana una elección gobierna, tiene todas las facultades para eso y el que pierde, como es mi caso, opina sobre las acciones del otro. Y, en tal sentido, tengo plenas facultades para pensar que están equivocados. Eso es lo que pienso en estos instantes: en algunos aspectos del artículo 1° de esta ley están equivocados. No he dicho que estén locos ni he dicho que es un dogma lo

que pienso. Están equivocados en esta instancia histórica en algunos aspectos del artículo 1° de esta ley.

Sí es preocupante el apuro por cuanto no es que no pudimos ver bien la ley, sino en cuanto implica, que cuando a Busti se le antoja que algo salga urgente, sale urgente, sin importar que la mayoría de la Cámara esté o no de acuerdo. Lo único que importa es lo que el Gobernador quiera y creo que eso está equivocado y que es otro factor antidemocrático.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por del Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente y señores Legisladores: Estamos tratando la reforma de la Ley 3001, vigente en nuestra Provincia desde hace más de setenta años y que fuera reformada parcialmente en varias oportunidades. Lamentablemente el oficialismo, con su apresuramiento, nos priva de una rica discusión en comisión, en la que seguramente hubiéramos mejorado los proyectos para concluir con un dictamen superador de la realidad legal que rige en las instituciones municipales.

Hoy en día esta metodología se viene repitiendo con muchas leyes. Hemos reclamado la participación en comisión, pero lamentablemente no hemos sido escuchados. Se tiñó esta reforma de un color internista.

Conocemos que en esta Cámara algunos legisladores justicialistas anhelaban el pase a comisión del proyecto con media sanción, para efectuar las objeciones necesarias. Tampoco fueron escuchados.

Señor Presidente y señores Legisladores: precisamente en las modificaciones de esta ley, podemos leer el artículo 1° que dice: "Modifícase la Ley 3001, Orgánica de los

Municipios de Entre Ríos, en los Títulos, Capítulos y Artículos que pasan a indicarse, los que quedarían redactados de la siguiente manera. Acentúo esto: “los que quedarían redactados de la siguiente manera”. Con esto, señor Presidente, se produce la modificación en el artículo 10° y lo cito: “Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública, susceptible de ser remunerada...” “Y lo cita en su totalidad al artículo 10°. Ahora sí, la preocupación de nuestro bloque, señor Presidente, es a partir del artículo 11°, del artículo 11°, donde se cita la modificación en el inciso 1, apartado 2, apartado a, y después los apartados b, c, d y e, se han omitido.

Señor Presidente, si nos remitimos al encabezamiento de este proyecto dice claramente “que quedará redactado de la siguiente manera”, que significa lisa y llanamente que más del 50 por ciento de los artículos de esta Ley 3001 quedan derogados, señor Presidente. Seguramente en un debate en comisión, con distintas alternativas, podríamos aplicar algunas técnicas, y seguramente íbamos a sacar el mejor proyecto de ley que rige a las instituciones que están diseminadas por toda la Provincia de Entre Ríos, que son más de 70 los Municipios de la Provincia.

Pero más allá de todo, señor Presidente, en el día de hoy, nosotros hemos ingresado un proyecto para decir que estamos de acuerdo con la reforma a la Ley 3001, que tenemos nuestros puntos de vista, que, en algunos no coincidimos pero que en una ley tan importante, no puede ser que ingrese en una noche y en la misma noche tenga tratamiento.

Señor Presidente, nos preocupa la derogación en el artículo 11° del inciso 4, donde cita expresamente que podrán los Municipios fomentar la

beneficencia y la moralidad pública, fundando y reglamentando asilos, refugios, fundando y administrando centros de salud, dispensarios, y los que realmente conocemos de esta realidad, los Municipios son la primera institución, el primer escalón del Gobierno, que cuando estos servicios no están atendidos, la institución municipal a través de su presidente debe efectuarlo.

Me pregunto cómo quedarán, señor Presidente, los hogares de ancianos administrados por Organizaciones No Gubernamentales, pasando por una situación difícil como la que están pasando actualmente, en la que tienen intimaciones y embargos de la AFIP y que no puedan tener el auxilio de los Municipios, porque en este artículo de esta modificación de este proyecto que estamos analizando, que estamos tratando, ha sido derogado.

Tampoco coincidimos con las modificaciones que se han hecho en el artículo 80°, donde nos remitimos a lo que está establecido actualmente en la Ley 3001 en vigencia, donde habla de las inhabilidades, de los que estuvieron procesados, los que hubieran sido condenados por delito, entonces, señor Presidente, no estamos de acuerdo que ahora se lo cambie y se le introduzca que deben tener una sentencia firme.

Es por eso que insisto, señor Presidente, señores senadores, que no estamos de acuerdo con la metodología que se ha llevado adelante y que se ha utilizado hoy para el tratamiento de esta ley. Es demasiado importante, es la que rige en más de 70 instituciones municipales que están diseminadas por toda la Provincia de Entre Ríos.

Insisto, no podemos menos que lamentarnos, es la democracia, son sus instituciones y los vecinos, los que serán afectados por los defectos que contenga este proyecto, señor Presidente. No estamos en contra de la reforma de la Ley 3001, estamos de

acuerdo y por eso hemos presentado nuestro proyecto. No estamos de acuerdo con el tratamiento que se le está dando.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Brevemente quiero decirles a los senadores preopinantes que en oportunidad de aprobarse en este recinto el proyecto de necesidad de reforma de la Constitución, uno de los principales fundamentos en ese proyecto era por qué debía modificarse esta institución tan importante para la Provincia como es la 3001. Ahí nosotros ofrecimos ese ámbito de debate a través de la Convención Constituyente correspondiente. Así que creo que tuvieron la oportunidad, se la dimos, este gobierno oficialista dio la oportunidad de ese debate en la cual había una participación democrática absoluta. Y bueno, no lo logramos. Debo reconocer que sí en este recinto aprobó la oposición este proyecto. Sabemos todos cómo quedó luego por mezquindades políticas en un cajón. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Jodor): Brevemente, señor Presidente, la verdad es que quedé impresionado, y supongo que la gente que nos está escuchando también, respecto a la ponencia del representante del Nuevo Espacio Entrerriano, el Senador por Gualaguaychú.

Impresionado en el sentido que nunca vimos hasta ahora dislate como oponerse a una ley, mencionar los artículos y no decir -exactamente- cuáles son los temas que proponen, en consideración para que nosotros lo

tratemos, lo analicemos, para que en su caso puedan enriquecer la ley, puedan ampliarla, puedan modificarla. Dislate en el sentido legislativo, oponerse, mencionar el artículo, pero no decir exactamente cuáles son los alcances de esa oposición, nos menciona a nosotros como senadores oficialistas, que estudiamos, que nos preocupamos por conocer la ley, que nos preocupamos para que salgan y se modifiquen estas instituciones y actualizarlas, instituciones como la organización de los Municipios, y resulta que nos encontramos con que se oponen, pero nadie sabe -insisto- los alcances de esa oposición.

Sería bueno y conveniente, y en esto destaco, aunque equivocada, la posición del Bloque de la Unión Cívica Radical, que al menos se han preocupado en hacer un proyecto alternativo. De eso precisamente es de lo que se trata la democracia. Nos están acusando a nosotros de que aquí no existe un sistema democrático, republicano donde pueda la oposición hacerse cargo y alzar su voz, o decir su pensamiento, y la verdad, la verdad, no existe eso en tanto y en cuanto la oposición, efectivamente, en este caso, en voz del Senador por Gualaguaychú, no exista un proyecto alternativo donde efectivamente nos demos cuenta de qué es exactamente lo que piensan.

Nos quedamos con la duda de ellos como oposición, nosotros como oficialismo de qué es lo que realmente piensa el Nuevo Espacio Entrerriano. Cuáles son las ideas con las que van a promover el tipo de alternativa.

Insisto, nos parece incluso inconveniente para el desarrollo de la democracia para que los ciudadanos sepan cuáles son las alternativas vigentes o en danza, para el tratamiento de una ley de jerarquía constitucional como la que estamos tratando.

Y por lo demás, quiero hacer una aclaración respecto de la oposición mencionada, el artículo 80° de la Ley 3001. Ustedes saben que el nuevo inciso 4° dice: "los que hubiesen sido condenados por sentencia firme por delito que merezca pena de reclusión, por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones..." Es decir, las condiciones para la elegibilidad de los Intendentes, de los Presidentes de las Municipalidades, quiero destacar y hacer saber que no solamente hay jurisprudencia en la Provincia de Entre Ríos, donde se le permitió el ejercicio del cargo por el cual fue elegido como intendente de una ciudad a quien tenía un proceso penal, sino que los convenios internacionales a los cuales la Argentina ha suscripto en reiteradas oportunidades, entre ellos, el Pacto de San José de Costa Rica, determina que es primero y necesario que haya un sentencia firme condenatoria para que una determinada persona, un determinado ciudadano no pueda ejercer el derecho político, en este caso, a ser Presidente de una Municipalidad.

Considerar lo contrario, dejar la ley en este artículo como estaba, es atentar contra el estado de derecho, puesto que es necesario que primero sea declarado culpable. El estado de derecho en la Argentina, indica que todos somos inocentes hasta que no haya una sentencia firme que declare lo contrario. Con esto quería aclarar este tema, que me parece que es absolutamente importante desde el punto de vista legal. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Muy pocas palabras, señor Presidente, no pensaba

hablar esta noche, pero algunas opiniones vertidas por miembros de la oposición, hacen que yo quiera recordar en este recinto cuál es el espíritu de esta ley: es el fortalecimiento de la institución municipal, es la posibilidad para aquellos Intendentes de nuestros Municipios de Primera, de ser reelectos por sus sociedades si hicieron las cosas bien, porque a ninguno de nosotros nos entra en la cabeza en esta sala que un Presidente de una Junta de Fomento que tiene 4.999 habitantes pueda ser reelecto, y un Intendente de un pueblo que tiene 5.001 habitantes no pueda serlo.

También creemos que es importante y es histórico, y acuérdense: mañana va a aparecer en los diarios nacionales, que vamos a tener la posibilidad de ingresar en los gérmenes de la democracia que son los Concejos Deliberantes el 50 por ciento de mujeres... (Aplausos) en una igualdad de género que tantas veces, que tantas veces se proclamó y hoy tienen la posibilidad de hacerlo realidad.

Pero yo quería contestar algunas manifestaciones, porque acá se hizo alusión a un internismo. Siempre en el Peronismo ha habido internas. Pero las internas nosotros las arreglamos de las puertas para adentro... (Aplausos) y cuando bajamos a la sesión, cuando bajamos al recinto, señor Presidente, somos un bloque más voluminoso y unipersonal que el del doctor Majul. (Aplausos)

Que no les guste a algunos senadores de la oposición el mecanismo que se da para tratar esta ley, porque hoy se trató sobre tablas, yo les recuerdo que acá hay un Reglamento que rige a esta Cámara, y este Reglamento exige el voto los dos tercios de los senadores presentes para que pueda ser aprobado un tratamiento sobre tablas. ¿Somos nosotros los

culpables de tener los dos tercios en esta Cámara? (Aplausos)

Es el voto de la gente de cada uno de los Departamentos el que nos hizo tener la configuración que existe en este recinto.

Quería traer estos tres pequeños aportes al debate y, seguramente, mis colegas senadores van a seguir enriqueciéndolo; por eso les pido a todos un poco más de respeto por la gente ya que, repito, nosotros no somos los culpables de tener los dos tercios en este Senado; hay que hacer una autocrítica, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Pretendo ser breve, sobre todo después de haber escuchado las opiniones de mis colegas.

Primero tengo que agradecer a Dios y a mi pueblo que me permitieran estar hoy en este recinto votando la reforma de la Ley 3001, después de haber estado doce años en una localidad, y habiendo sido reelecto dos veces.

Creo que tengo autoridad para hablar de la necesidad que tiene la Ley 3001 de ser modificada, porque se nos hacía muy difícil, sobre todo en las Juntas de Fomento, donde no teníamos muy claro muchos artículos; donde algunos Municipios empezaron a trabajar hace muchos años como Municipio de Primera, habida cuenta de que no había una legislación clara al respecto, y muchos de los Intendentes que hemos sabido repetir, hemos tenido serias consecuencias legales por este tema justamente. Me siento muy satisfecho de poder ayudar hoy a los Intendentes que están en sus funciones, poder destrabar muchos de los temas legales que tienen, pero lamentablemente, cuando por ahí se opina que falta un poco más de pro-

fundidad o que hubiese sido más agradable algunos otros cambios, yo lo veo con gran preocupación y lástima, y ojalá Dios le haga entender que la reforma de la Constitución Provincial hubiese significado tener una Ley 3001 mucho más prolija y equitativa, porque hoy el sólo escuchar decir “Municipio de Primera” y “Municipio de Segunda” me duele, porque creo que hoy no hay intendentes de primera e intendentes de segunda, ni ciudadanos de primera, ni ciudadanos de segunda. (Aplausos)

Creo más. Si se hubiera reformado la Constitución de la Provincia, se habrían llamado “los municipios”, sin que fueran de primera ni de segunda; y el número de Concejales de acuerdo a la cantidad de habitantes que tenga cada población. Creo que la oposición nos privó de esta reforma hermosa de la Ley 3001, donde también se puede permitir la reelección a los Intendentes, porque muchos de nosotros tuvimos que rendir examen ante la población. El hecho de que exista una reelección no significa que a uno lo van a reelegir; al contrario, entiendo que nos permite generar políticas de Estado, crear y apuntar políticas de ocho años, y no dejar, quizás, de gobernar el último año de gestión por problemas políticos y dejar de gobernar unos meses o un año antes que termine la gestión y dejarle las papas quemadas al que viene después de nosotros, porque es la población la que se perjudica con esto.

Creo que somos los Intendentes los únicos que tenemos que agradecer el gesto de muchos legisladores que no han sido Intendentes, o no han tenido la posibilidad de serlo, por el gesto que han tendido y la solidaridad con el resto de los Intendentes que hay en la Provincia; agradecer el trabajo que han hecho los diputados con esta norma, y si bien es cierto hay algunos artículos, como el que mencionó el Senador Luna,

seguramente será motivo de una presentación que ya está acordado con el Poder Ejecutivo, y con el Poder Legislativo en la Cámara de Diputados, para hacer la reforma correspondiente, pero hoy por hoy quiero agradecerles a todos y a Dios que me permitieran ser Intendente y hoy poder levantar la mano para reformar esta ley. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: también trataré de ser breve.

Quiero decir que este Bloque de Senadores Justicialistas, como dice el Senador por Concordia, voluminoso, no por culpa nuestra, sino porque ganamos en nuestros Departamentos, somos catorce Senadores Justicialistas, siempre fue reformista.

Por esta Cámara ingresó el proyecto de reforma de la Constitución Provincial; se trabajó, se consultó a todos los sectores de la sociedad, se le hicieron modificaciones, y en este recinto salió con 16 votos favorables y una abstención, ningún voto negativo. Lamentablemente, en la Cámara de Diputados no pudo salir, no se pudo aprobar, los 15 votos Justicialistas estaban para aprobarlo, faltaron 4 votos de la oposición, que se negaron a reformar nuestra Ley Suprema, que data de 1933.

La Ley 3001 es del año 1934, y hubo intentos de reformarla en el artículo que hoy es el más debatido, que refiere a la reelección de los Intendentes.

El Peronismo siempre fue reformista; quizás por nuestras peleas internas no fue el momento oportuno allá por el año 1995, incluso hubo presentaciones a la Justicia del por entonces compañero Juan Domingo Zacarías, y la resistencia valiosa de dos

senadores que se opusieron y se cerraron en la negativa a pesar de haber mandatos de congresos partidarios que, recuerdo siempre, se realizaron en la ciudad de Chajarí.

En lo personal soy reformista, ayer se lo dije al doctor Busti. (Aplausos) Yo aprendí, y le conté la anécdota de mi maestro de la política, el “Choclo” Alasino. Alasino cuando era Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado en 1994 y tenía el proyecto de reforma en sus manos, fue a San Vicente a ver al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, al compañero Eduardo Duhalde, y le dijo: “Negro”, tenemos la reforma en nuestras manos, ¿qué hacemos? Duhalde le dijo: “Choclo”, es de buen peronista no poner palos en la rueda, nosotros tenemos que decir que sí; si quieren los radicales que digan que no, pero nosotros tenemos que apoyar la reforma de la Constitución.

Aquí pasó lo mismo, siempre aparece algún pícaro en todo esto, porque nosotros en el Senado siempre dijimos que la íbamos a votar. Cuando el doctor Busti dio su mensaje a la Asamblea Legislativa el pasado 1° de julio, una periodista me preguntó y le dije lo que le dije, que la íbamos a votar todos los compañeros senadores, los 13 que me acompañan, ninguno dudó; sí había dudas en otro lugar, no precisamente de mis amigos los diputados, porque también se lo dije al doctor Busti, la semana pasada, el martes a la noche, estaban reunidos conmigo en Colón, los Diputados Tramontín, Adami y Cresto, algunos Intendentes, y también estaban el Senador Eduardo Jodor y dirigentes del Departamento Uruguay, y teníamos dudas, no de votarla, ni del momento, ni dilatarla y respetar la decisión del Gobernador cuándo se hacían las elecciones. Yo lo acompañé a Busti en 1998, lo defendí en 1999 cuando

hicimos las elecciones junto con las nacionales, porque el Peronismo de Entre Ríos murió de pie acompañando un proyecto presidencial de Eduardo Duhalde, cuando muchos decían que las teníamos que desdoblar, indudablemente las perdimos, pero se hizo de buena fe, porque lo acompañé a Busti con Urribarri ese día, que me invitaron a ir al primer acto en la Provincia de Buenos Aires, en el Gran Buenos Aires, acto de Duhalde con Palito Ortega. Pensábamos que íbamos a crecer, pero no crecimos, perdimos a nivel nacional y perdimos a nivel provincial, pero esa noche nosotros nos dimos la mano que la íbamos a votar. Teníamos dudas, claro que sí, todavía tenemos dudas. ¿Cuando van a ser las internas? Si desdoblamos las elecciones nacionales de las provinciales.

Charlamos con el Gobernador y realmente estamos más que conformes. Claro que la vamos a votar. Hoy cuando hubo una reunión en la Casa de Gobierno y vino un grupo de senadores y otro grupo de senadores que estaba en mi casa, nos llamó Victorio Firpo y nos pusimos de acuerdo, e incluso le dijimos: “La votamos sobre tablas.” (Aplausos)

El Senador Garbelino dijo “No, Hugo, vos hiciste declaraciones que había cosas que tenías que mirarlas y charlarlas”. Claro que sí, porque sabemos que hay errores. Pero se charló, ya lo dijo el Senador Melchiori, se pueden corregir. Pero lo más importante es el avance en el tema de las autonomías municipales, es el avance con el cupo femenino, es un avance con la posibilidad de que los pueblos puedan elegir a un intendente que anduvo bien. Y le recordé al Gobernador Busti que a fin del año pasado una mañana temprano me llamó y me dijo que iban a mandar al Senado la ley. Le pregunté sobre la conveniencia, los tiempos, todo y me

dijo “Sí, mirá, Hugo, nos sirve” me nombró después tres o cuatro Intendentes que recuerdo con orgullo porque son amigos míos. Me nombró al de Victoria, al de Diamante, al de Chajarí y tal vez otros que no vienen a mi memoria, que eran muy buenas gestiones y que cuando el recorría esos pueblos, toda la gente le pedía la re-elección de esos Intendentes.

¿Cómo nosotros podemos negarnos, cómo pueden decirnos que nosotros no queríamos la reforma de la 3001? A los amigos de la oposición los respeto en sus opiniones, pero les digo que ellos manejaron mal las cosas, porque el otro día y contando en sus filas un experto en política como lo es el Diputado Rogel, dio el quórum. Si ellos no hubiesen dado el quórum, iba a salir con el voto de mis amigos los Diputados Peronistas, porque incluso habían firmado el despacho y la querían sacar a la 3001.

La 3001 va a ser Ley. Los Intendentes van a poder ser reelegidos. Los Peronistas vamos a seguir teniendo nuestras internas. Ellos también van a seguir teniendo sus internas. Hoy el Senador por Federal tuvo una postura totalmente opuesta a la de sus pares Diputados de la Unión Cívica Radical de la Cámara de Diputados. Asimismo, la postura del Senador del Nuevo Espacio también es contradictoria con la que ha tenido, su bloque, en la Cámara de Diputados.

Es por esto que voy a decir que fueron momentos difíciles. Para mí, en lo personal, la satisfacción junto con mis compañeros y amigos Senadores y Diputados, compañeros Intendentes, compañeros militantes. Todos ellos me llamaron y hoy el gran gesto del Gobernador de invitarnos a su despacho y bueno, vamos a seguir teniendo diferencias, pero el Peronismo, al igual que el Radicalismo, van a tener la posibilidad de que sus Intendentes, los

que hagan bien sus gestiones, puedan ser reelectos.

Creo que esto es un gran avance para las instituciones de la Provincia de Entre Ríos y, más allá de lo acelerado del tiempo, esta es una ley de la que se viene hablando desde hace muchos años y si hay que hacerle correcciones, hoy le decimos al Senador por el Departamento Federal que la vamos a trabajar en comisión, se van a corregir, tenemos la palabra del Gobernador de que se va a insistir en las cosas que tengamos que hacer y bueno, me alegro enormemente, porque hoy es un día de fiesta para el pueblo de Entre Ríos y también lo digo con orgullo, hoy es un día de fiesta para el Peronismo de la Provincia. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Varios senadores se han ocupado de mis conceptos, pero lo único que me importa que quede claro, es que tanto en Diputados como acá, el Bloque de la Concertación, no es Nuevo Espacio, votó en contra del artículo 1°.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Dado que esta ley tiene un solo artículo, el segundo es de forma, solicito que se haga la votación nominal.

Sr. Presidente (Guastavino): Hay una moción del señor Senador Garbelino para que la votación sea nominal. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Esta Presidencia informa que el voto por la

afirmativa, significa la aprobación del proyecto de ley que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por la negativa, obviamente, significa el voto en contra de este proyecto de ley.

En consecuencia, por Secretaría se procederá a tomar la votación nominal correspondiente.

-Votan por la afirmativa los señores Senadores Argain, Berthet, Ferrari, Firpo, Fleitas, Garbelino, Herdt, Jodor, Leiva, López, Marsiglia, Melchiori, Orlandi y Strassera.

-Votan por la negativa los señores Senadores Luna, Majul y Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): La votación arroja el siguiente resultado: 14 votos por la afirmativa y 3 por la negativa. Por lo tanto, queda sancionado; pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos y manifestaciones en la barra)

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Solicito, señor Presidente, que se pase a un cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción solicitada por el señor Senador Jodor. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, se pasa a un cuarto intermedio de cinco minutos.

-Eran las 22 y 3.

-Siendo las 22 y 13, dice el

6.3 - Declaración de interés legislativo a las II Jornadas Nacionales “La Seguridad Operativa en las Emergencias”, en Victoria.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se reanuda la sesión.

Se encuentra reservado un proyecto del Senador Garbelino, por el que se declaran de interés las II Jornadas Nacionales sobre La Seguridad Operativa en las Emergencias, a realizarse en la Escuela Normal de la ciudad de Victoria los días 4, 5 y 6 de agosto de 2006; expediente 8408.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Mociono que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente. Es un proyecto de declaración de unas Jornadas de Emergencias que se realiza en la ciudad de Victoria y dada la fecha que es 4, 5 y 6 de agosto, es por eso la urgencia de la solicitud de sobre tablas.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas propuesta por el señor Senador Garbelino; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones de rigor.

6.4 - Solicitud de inicio del “Proyecto Agroindustrial”, en Santa Elena.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se solicita arbitren las medidas necesarias para agilizar el inicio del proyecto agroindustrial a desarrollarse por la Empresa “Granja Tres Arroyos S. A.”, expediente 8411.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Mociono que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas propuesta por el señor Senador Fleitas; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

El Poder Ejecutivo Provincial a través del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para agilizar el inicio del “Proyecto Agroindustrial” a desarrollarse por la Empresa “Granja Tres Arroyos S.A.” en las 1.600 hectáreas correspondientes al ex - Frigorífico Regional Santa Elena, que fueran adquiridas por la mencionada empresa.

FUNDAMENTOS

El presente pedido se sustenta en la necesidad de explorar y, fundamentalmente, superar las circunstancias sobre las cuales se estructura el aplazamiento del mencionado Proyecto Agroindustrial que se cristalizaría a partir de la venta de 1.600 hectáreas que pertenecieran al ex - Frigorífico Regional Santa Elena, formalizada el jueves 6 de abril del presente año, y que comprometería el desarrollo en este predio de un proyecto de producción intensiva de carne porcina, por parte de la Empresa Granja Tres Arroyos (adquirente) y que demandaría una inversión de alrededor de 24 millones de pesos en los siguientes cinco años; además de la generación de alrededor de 250 puestos de trabajo directos (en el mismo plazo de tiempo), a los que debería sumarse una cifra importante de puestos indirectos. Cabe destacar la trascendencia del mencionado proyecto para la comunidad de Santa Elena que se ha encontrado sumergida, durante los últimos años en un contexto caracterizado por una grave situación económico - social, y que ha provocado: empobrecimiento generalizado, carencias de todo tipo, deterioro de las relaciones sociales, paulatina destrucción de la cultura del trabajo en las nuevas generaciones, disminución de la población por éxodo obligado, desintegración familiar, entre otras múltiples consecuencias. Toda iniciativa tendiente a aplacar esta preocupante situación ayudaría a disminuir este costo socio - económico, de una ciudad marcada por la proliferación de planes de asistencia social y alimentarios, que conspiran ante la necesidad de pertenencia y dignidad que debe poseer todo ser humano.

Juan R. Fleitas.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el señor
Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Después de haber aprobado una ley tan especial, me voy a tomar un tiempito para explicitar este proyecto de comunicación.

Al cierre del Frigorífico Santa Elena ocurrido a principios de la década del 90, la población de Santa Elena pasó de ser “frigorífico dependiente”, con todos los beneficios del mercado, que no sólo distribuía dinero sino también otros bienes y ventajas relacionados con el empleo, como ser tiempo libre, posibilidad de formación, cobertura a ciertos riesgos, estabilidad, etcétera; a ser “Estado dependiente”, que lo condujo a un contexto caracterizado por una grave situación económico social y que provocó empobrecimiento generalizado, carencias de todo tipo, deterioro de las relaciones sociales, paulatina destrucción de la cultura del trabajo en las nuevas generaciones, disminución de la población por el éxodo obligado, desintegración del núcleo familiar, entre otras múltiples consecuencias.

Desde entonces, los santaelenenses, desde el rol y el lugar que ocupábamos y ocupamos, nos abocamos a la búsqueda de fuentes alternativas de trabajo genuinas para revertir esta situación, y con respeto a la explotación de las tierras del Establecimiento Rural “El Quebracho”, otrora pulmón del frigorífico, se desarrollaron algunas experiencias que en su momento se presentaron con grandes expectativas, como ser la “Propuesta agropecuaria, forestal y mixta con orientación productiva, educativa y demostrativa El Quebracho”, que llevó al entonces

Gobernador Mario Moine a conceder, por el Decreto 4870, en comodato a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos 1733 hectáreas y al COPRODE 1.600 hectáreas para una explotación diversificada, de tipo social, con ocupación de mano de obra intensiva, en la que se involucra actividades como ser la ganadera, agrícola, forestal, hortícola, apícola, granja no tradicional, entre otras. Estas experiencias no tuvieron los resultados esperados, ya que no generaron producción, ni mano de obra.

Tal es así que llevó al Gobernador Sergio Montiel a promulgar el Decreto 4567, que en sus considerandos dice lo siguiente: “Que la condición esencial para la sustanciación de los referidos contratos de comodato, fue la realización de proyectos de desarrollo para la zona; que la Comisión Liquidadora del citado frigorífico recomendó la rescisión de los citados contratos, ante el incumplimiento del deber de informar el grado de avance de los proyectos, previo a reiterados requerimientos a la corporación; que la citada comisión pudo verificar que en el inmueble y con los bienes entregados en comodato no se realizaba ninguna actividad incluida en los citados proyectos y que no contaban con la adecuada custodia.” Esto significa que estas tierras estaban ociosas.

Después de un período diría de transición, acompañé y apoyé la alternativa de la venta de las tierras a la firma “Granja Tres Arroyos” contra un proyecto productivo sustentable, proyecto en el cual figura el Programa de Inversión, que al año 2010 será de más de 24 millones de pesos, la cantidad de empleo a generar, que al finalizar la obra es de aproximadamente 250 empleados directos. La superficie a ocupar en este caso son las 1.600

hectáreas entregadas en su momento al COPRODE.

El tipo de explotación es agroindustrial integral, consistente en la producción de cereales y oleaginosas con destino a la elaboración de alimentos balanceados, para la alimentación de cerdos abuelos, que darán origen a cerdos padres, y que a su vez darán una producción de cerdos destinados a faena en una planta modelo a construirse dentro del inmueble.

El establecimiento proyectado prevé alojar 3.000 madres en producción, por lo cual se construirán 33.950 metros cuadrados de galpones destinados a centros de inseminación, abuelas, maternidad, recría, engorde, fábrica de alimentos balanceados y planta frigorífica. La inversión estimada, reitero, es de más de 24.000.000 de pesos. Todo esto es avalado por la experiencia de la empresa, que en la zona es muy buena, ya que en estos momentos tiene una inversión de más de 5.000.000 de dólares en la producción avícola.

Señores senadores, la actual propuesta está demorada y corre el riesgo de perderse, de irse, no solamente de la zona, sino también de Entre Ríos, porque en este caso el comprador, que es la Granja Tres Arroyos, no puede tomar posesión total del inmueble por encontrarse personas ajenas a la misma.

El objetivo de este proyecto es solicitar al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias para el inicio de esta inversión que es muy esperada, especialmente por los jóvenes santaelenenses.

Asimismo, señor Presidente, la esencia de este proyecto está en concordancia con uno de los párrafos del mensaje que dio a la Asamblea Legislativa el 1° de julio el señor Gobernador, Jorge Pedro Busti, que decía: “Estamos construyendo una nueva época sobre la base de una po-

lítica económica que asegure el crecimiento sustentable con producción y empleo, con equilibrio fiscal, inversiones, creación de trabajo e integración a través de la multiplicación de nuestra capacidad productiva”.

También está en concordancia con la idea de nuestro Presidente Néstor Kirchner, el cual nos dice y nos señala que la capacidad de una Nación, de una Provincia y de una Región se mide por su capacidad industrial y por la capacidad de sus industrias para innovar y mejorar.

Por estos fundamentos, solicito a los señores senadores, el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7

ORDEN DEL DÍA N° 2

7.1 - Declaración de interés legislativo del Cuarto Congreso Federal de Diabetes, en Villa Giardino, Provincia de Córdoba.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 2, elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Es para solicitar que los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo el punto número 3, proyecto de declaración, pasen, en su totalidad, a la próxima sesión.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Garbelino. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia el Orden del Día pasa para la próxima sesión. A excepción del punto 3, que pasa a ser el primero.

Corresponde considerar el asunto N° 1, expediente 8354.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de declaración del que es autor el señor Senador Garbelino, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el “Cuarto Congreso Federal de Diabetes” para pacientes, familiares y grupo interdisciplinario, a llevarse a cabo en la localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, durante los días 18 al 21 de agosto de 2006, organizado por la Federación Argentina de Diabetes; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

De su interés el “Cuarto Congreso Federal de Diabetes” para pacientes, familiares y grupo interdisciplinario, a lle-

varse a cabo en la localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, durante los días 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2006, bajo la organización de la Federación Argentina de Diabetes.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado.

8

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMAS SESIONES

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: en razón de haberse agotado el tratamiento de los asuntos, solicito la suspensión de las sesiones convocadas para mañana miércoles y pasado jueves.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Berthet, teniendo en cuenta que se trata de un acuerdo de bloques.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, quedan levantadas las sesiones convocadas para los días de mañana miércoles y pasado mañana jueves.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 22 y 26.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos